

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2020-9058	Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo Resolución de 30 de noviembre de 2020, por la que se aprueba el Plan de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para el curso 2020-2021.	Pág. 22525
CVE-2020-9048	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 22531
CVE-2020-9049	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.	Pág. 22534
CVE-2020-9062	Ayuntamiento de Entrambasaguas Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio público Local con Vados, Mesas, Veladores e Instalaciones Análogas.	Pág. 22541
CVE-2020-9064	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 22545
CVE-2020-9043	Ayuntamiento de Pesaguero Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio.	Pág. 22547
CVE-2020-9063	Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.	Pág. 22548
CVE-2020-9060	Ayuntamiento de Solórzano Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos. Expediente 245/2020.	Pág. 22549

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CVE-2020-9044	Consejería de Sanidad Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Cirugía General y Aparato Digestivo en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de las plazas ofertadas.	Pág. 22550
CVE-2020-9045	Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Bioquímica Clínica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de las plazas ofertadas.	Pág. 22552
CVE-2020-9046	Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Análisis Clínicos en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de la plaza ofertada.	Pág. 22554
CVE-2020-9047	Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Neumología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de las plazas ofertadas.	Pág. 22556

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

- Ayuntamiento de Castañeda**
CVE-2020-9054 Anuncio de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Pág. 22558

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Servicio Cántabro de Salud**
CVE-2020-9050 Corrección de errores a los anuncios publicados en los Boletines Oficiales de Cantabria números 202 y 228, de 21 de octubre y 26 de noviembre de 2020 respectivamente, de Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud (Convocatoria LD SCS/26/2020) y Resolución de 3 de julio de 2020, por la que se adjudica, mediante el sistema de libre designación, un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud (Convocatoria LD SCS/26/2020). Pág. 22559

- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2020-9061 Bases y convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso interno de méritos, el puesto de Jefe del Servicio de Recursos Humanos. Expediente 2020/9925D. Pág. 22560

- CVE-2020-9065** Bases y convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso interno de méritos, del puesto de Adjunto del Jefe del Servicio de Intervención. Expediente 2020/9927B. Pág. 22571

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Ampuero**
CVE-2020-9041 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de créditos número 15/2020. Pág. 22582

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2020-9113 Aprobación definitiva de la modificación de la base de ejecución número 39 del presupuesto general. Expediente INT/1053/2019. Pág. 22583

- Ayuntamiento de Guriezo**
CVE-2020-9073 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 5/2020. Pág. 22586

- CVE-2020-9074** Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3/2020. Pág. 22587

- CVE-2020-9093** Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2020. Pág. 22588

- CVE-2020-9095** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 4/2020. Pág. 22589

- Ayuntamiento de San Felices de Buelna**
CVE-2020-9080 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 8/2020. Pág. 22590

- CVE-2020-9081** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la base 27 del presupuesto general de 2020. Expediente 787/2020. Pág. 22591

- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2020-9079 Aprobación definitiva del expediente de modificación de suplemento de crédito número 60/2020. Pág. 22592

- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2020-9097 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 3/2020. Expediente 2020/11042H. Pág. 22593

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Junta Vecinal de Cabrojo
CVE-2020-9040 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Pág. 22594

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso
CVE-2020-9090 Citación para notificación por comparecencia. Concepto: Liquidación Incremento sobre Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 58/2020. Pág. 22595

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Empleo y Políticas Sociales
CVE-2020-9052 Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de denegación de subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas individuales de viviendas correspondientes a varias mensualidades (agosto 2020). Decreto 4/2018, de 1 de febrero. Pág. 22596

CVE-2020-9053 Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de denegación de subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas individuales de viviendas correspondientes a varias mensualidades (agosto 2020). Decreto 4/2019, de 7 de febrero. Pág. 22604

Ayuntamiento de Astillero
CVE-2020-9018 Bases de la convocatoria de ayudas para la protección a la familia y atención a la pobreza año 2020. Pág. 22609

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar
CVE-2020-8875 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 218, de 12 de noviembre de 2020 de Información pública de solicitud de autorización para aparcamiento de autocaravanas y un centro de turismo rural en finca ubicada en Loredo. Pág. 22612

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
CVE-2020-9029 Aprobación definitiva del proyecto de Modificación Puntual número 15 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/1020/2019. Pág. 22613

CVE-2020-9032 Aprobación definitiva del proyecto de Modificación Puntual número 18 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/2396/2019. Pág. 22629

Ayuntamiento de Soba
CVE-2020-9000 Información pública de solicitud de licencia de actividad para estabulación para vacuno de carne en parcela 180 del polígono 33. Pág. 22644

Ayuntamiento de Val de San Vicente
CVE-2020-8950 Información pública de solicitud de autorización para la construcción de un almacén agrícola y de maquinaria en una parcela rústica de Molleda. Expediente 585/2020. Pág. 22645

7.4.PARTICULARES

Particulares
CVE-2020-9028 Extravío de título de Enseñanza Secundaria Obligatoria. Pág. 22646

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

7.5.VARIOS

- CVE-2020-9030** **Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte**
Orden UIC/35/2020, de 17 de noviembre, por la que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de una colección de 200 fotografías vinculadas a las mascaradas de invierno, con destino al Museo Etnográfico de Cantabria, ofrecida por don César Rodríguez Fernández. Pág. 22647
- CVE-2020-9033** **Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha**
Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 22648
- CVE-2020-9022** **Ayuntamiento de Santander**
Información pública de solicitud de licencia de actividad de catering y venta de comidas a emplazar en la calle San Celedonio, 43. Expediente 22684/2020. Pág. 22649

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- CVE-2020-9037** **Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 83/2020. Pág. 22650
- CVE-2020-9059** **Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander**
Notificación de decreto 359/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 72/2020. Pág. 22652
- CVE-2020-9035** **Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander**
Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 63/2020. Pág. 22654
- CVE-2020-9036**
Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 199/2020. Pág. 22656
- CVE-2020-8724** **Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander**
Notificación de sentencia 315/2020 en procedimiento ordinario 664/2019. Pág. 22657
- CVE-2020-9025** **Juzgado de lo Social Nº 11 de Bilbao**
Notificación de auto y decreto en pieza de ejecución 90/2020. Pág. 22658

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA

CVE-2020-9058 *Resolución de 30 de noviembre de 2020, por la que se aprueba el Plan de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para el curso 2020-2021.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula la inspección del sistema educativo en su Título VII atribuyendo, en su artículo 154, a las Administraciones Educativas la regulación de la estructura y funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, completa las funciones de la inspección educativa y regula la estructura, organización y funcionamiento de la misma en su Título IX.

El Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria crea la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, a la que se adscribe, en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, el Servicio de Inspección de Educación, la Sección de Coordinación Administrativa y Asuntos Generales y todos los puestos de trabajo dependientes de los mismos.

La Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece las atribuciones de los inspectores y las actuaciones que deben llevar a cabo.

RESUELVO

Primero: Aprobar el Plan de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para el curso 2020-2021, que se incluye como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de noviembre de 2020.

La directora general de Innovación e Inspección Educativa,
M^a Mercedes García Pérez.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

ANEXO

PLAN DE ACTUACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL CURSO 2020-2021

El plan de actuación define las líneas de trabajo y los criterios de actuación de la Inspección de Educación de acuerdo con las prioridades establecidas por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, atendiendo a las necesidades y demandas tanto de la sociedad como de los propios centros educativos. En este sentido, el plan de actuación es la vía por la que se articulan las diferentes intervenciones del Servicio de Inspección de Educación en los centros educativos y ante otras instancias de la administración educativa. En este plan se recoge la organización interna del servicio que posibilita dichas intervenciones, en el marco de lo dispuesto en la citada Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre.

1. OBJETIVOS

- 1.1. Establecer las actuaciones del Servicio de Inspección acordes con las funciones y atribuciones que se establecen en la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre.
- 1.2. Coordinar la planificación de las diferentes actuaciones que debe desarrollar el Servicio de Inspección de Educación con el fin de contribuir a la mejora continua del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en aspectos tales como el progreso educativo del alumnado, la organización y funcionamiento de los centros y las relaciones de estos con su entorno.
- 1.3. Sistematizar las diferentes actividades que realiza el Servicio de Inspección de Educación, garantizando la continuidad y coherencia en su desarrollo.
- 1.4. Organizar la colaboración con otras unidades y servicios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo para garantizar la coordinación de las actuaciones.
- 1.5. Promover y organizar la formación de los inspectores para generar conocimiento compartido y prácticas eficaces para el cumplimiento de sus funciones.
- 1.6. Planificar la evaluación interna de la función inspectora y del cumplimiento del plan de actuación.

2. ACTUACIONES

2.1. ACTUACIONES PRIORITARIAS

En el uso de sus atribuciones, los inspectores de educación llevarán a cabo las siguientes actuaciones prioritarias:

- 2.1.1. Seguimiento de los procesos de lectoescritura que se desarrollan en los centros de Educación Infantil y Primaria.
- 2.1.2. Seguimiento de los procesos de evaluación que se desarrollan, en el ámbito científico-tecnológico, en Educación Secundaria Obligatoria.
- 2.1.3. Supervisión y asesoramiento a los centros de la práctica educativa y de las medidas implementadas frente a la COVID 19 en diferentes ámbitos.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

2.1.4. Supervisión del desarrollo de la metodología de acuerdo con las medidas implementadas frente a la COVID 19 en diferentes ámbitos.

2.1.5. Supervisión de la evaluación de alumnos de acuerdo con las medidas implementadas frente a la COVID 19 en diferentes ámbitos.

2.1.6. Potenciar la función asesora del Servicio de Inspección Educativa en los centros y especialmente en aquellos que participen en el Programa de cooperación territorial de orientación, avance y enriquecimiento educativo (PROA+ 2020-21), en la adecuación del Proyecto Educativo del centro a las necesidades del curso 2020-2021.

2.2. OTRAS ACTUACIONES

2.2.1 Organización y funcionamiento de los centros:

- Supervisión de los documentos de organización y gestión de los centros.
- Supervisión y control de los deberes del profesorado, de los órganos de coordinación docente y de los equipos directivos.
- Propuesta e instrucción de expedientes disciplinarios a personal docente.
- Supervisión de las diferentes medidas de atención a la diversidad que se aplican en los centros docentes, para garantizar el desarrollo de medidas inclusivas.
- Supervisión de la coordinación pedagógica y didáctica de actuaciones entre las distintas etapas.
- Seguimiento de los apoyos en formación profesional.
- Supervisión del desarrollo de los planes de convivencia.
- Supervisión del funcionamiento de los programas de bancos de recursos y materiales didácticos en los centros.
- Revisión y visado del horario lectivo del profesorado en los centros públicos.
- Revisión y visado de la titulación y del horario lectivo del profesorado en centros privados.
- Supervisión de la gestión de comedores escolares y transporte escolar, en coordinación con el Servicio de Centros.

2.2.2 Evaluación de los centros, de planes, programas, proyectos, procesos y resultados, así como de la función directiva y de la práctica docente:

- Supervisión de las programaciones didácticas y su aplicación en el aula.
- Supervisión de la evaluación individualizada del alumnado.
- Supervisión y participación, cuando proceda, en el procedimiento de resolución de reclamaciones sobre las calificaciones de las evaluaciones finales.
- Participación en la evaluación externa de los centros, de los planes, proyectos y programas educativos, de la función directiva y de la práctica docente.
- Supervisión y seguimiento del módulo profesional de FCT y del desarrollo de las prácticas en enseñanzas de régimen especial.
- Seguimiento y apoyo a los PIIE que se desarrollan en los centros.
- Supervisión del desarrollo de los programas de educación bilingüe en los centros educativos.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

2.2.3 Actuaciones de colaboración, asesoramiento e información:

- Reuniones con los equipos directivos, con los órganos colegiados, con los responsables de los planes y programas, así como con representantes de los diversos sectores de la comunidad educativa, para información, asesoramiento y colaboración con los mismos.
- Asesoramiento técnico al profesorado.
- Asesoramiento, orientación e información a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Propuesta de nombramiento de directores.
- Asesoramiento en la organización horaria del profesorado.
- Propuesta de modificación de plantillas orgánicas y de cupos de profesores de los centros docentes.
- Supervisión de las necesidades de obras y de recursos materiales de los centros educativos.
- Supervisión de los expedientes disciplinarios de los alumnos y, cuando proceda, intervención en los conflictos de convivencia que se produzcan en los centros docentes.
- Emisión de informes, en el marco de las funciones que tiene encomendadas el Servicio de Inspección de Educación, por propia iniciativa, o a instancias de las autoridades educativas.
- Colaboración con el resto de los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo en el ejercicio de las competencias y actuaciones que estos desarrollen.

2.3. TAREAS ESPECÍFICAS

El Inspector Jefe del Servicio asignará, en cumplimiento de sus atribuciones, tareas específicas a inspectores concretos o equipos de inspectores para abordar procesos que implican a centros, servicios o agentes de la comunidad educativa, tales como:

- Coordinación con la Unidad Técnica de Ordenación Académica.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Innovación Educativa.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Atención a la Diversidad y Convivencia.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Selección y Provisión.
- Coordinación con la Alta Inspección de la Delegación del Gobierno.
- Coordinación del proceso de previsión de necesidades de profesorado.
- Coordinación de los procesos de acceso a cuerpos docentes.
- Coordinación de los procesos de baremación de oposiciones y concursos de traslados.
- Coordinación del proceso de selección y nombramiento de directores.
- Coordinación de los procesos de habilitación de maestros.
- Participación en comités de acreditación de lenguas extranjeras.
- Participación en comisiones de selección de programas, planes y proyectos.
- Participación en el comité técnico de escolarización permanente.
- Presidencia y participación en las comisiones de escolarización correspondientes a las diversas enseñanzas.
- Coordinación con la Universidad en las pruebas EBAU.
- Coordinación de las pruebas de acceso a ciclos formativos.
- Coordinación de las pruebas de acceso a ciclos de Artes Plásticas y Diseño, Música y Danza, Enseñanzas Deportivas y Enseñanzas Superiores de Diseño.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

- Coordinación de las pruebas de certificación de Enseñanzas de Idiomas.
- Coordinación de las pruebas para premios extraordinarios de Bachillerato y participación en los de Formación Profesional.
- Coordinación de las Enseñanzas de Régimen Especial.
- Coordinación de la modificación de jornada en centros de Educación Infantil y Primaria.
- Supervisión de los procesos de elección de consejos escolares.
- Coordinación de actuaciones ante el COVID-19.
- Cualquier otra tarea relevante que, en el ejercicio de sus funciones, se pueda asignar.

2.4. OTRAS TAREAS

Asimismo, la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa podrá solicitar a los diferentes órganos del Servicio de Inspección de Educación, en el marco de sus funciones y atribuciones, la realización de tareas no incluidas en este Plan de Actuación cuando, a su juicio, concurren circunstancias que lo justifiquen o que pudieran surgir como consecuencia del desarrollo de las políticas educativas de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

3. VISITA DE INSPECCIÓN E INFORMES

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las diferentes actuaciones, la visita de inspección será el instrumento básico de la acción inspectora, para garantizar la supervisión, la evaluación y el asesoramiento en los procesos y resultados que desarrollan los centros educativos. La visita de inspección se realizará de conformidad con los principios de planificación, coordinación e integración de las actuaciones.

Junto con los informes, la visita de inspección y el acta de visita correspondiente constituyen la actuación y documento primordiales de los inspectores. Con el fin de facilitar la continuidad y el seguimiento de las tareas inspectoras se dispondrá, en cada distrito, de un archivo normalizado y actualizado con las actas de visita de los centros y servicios de su ámbito, así como con los informes que se generen.

4. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LOS INSPECTORES

El desarrollo del plan de actuación requiere una actualización formativa que la administración educativa debe promover y facilitar. Esta actualización no debe partir solo de instancias externas, sino que debe aprovechar las especialidades y la experiencia de los propios inspectores y de los asesores de la red regional de formación, constituyéndose en un foro de debate y de unificación de criterios de actuación.

Por ello, la formación permanente de los inspectores de educación se contempla a través de las siguientes alternativas:

- Asistencia a jornadas o cursos específicos de inspección educativa convocados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, órganos de las Comunidades Autónomas, organizaciones sindicales u otras asociaciones.
- Oferta del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.
- Oferta del Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria.
- Participación en acciones de programas europeos.
- Participación por iniciativa personal en cursos, congresos, jornadas y seminarios relacionados con temas específicos de su trabajo.
- Participación en actividades formativas, de coordinación interna o con otras unidades y servicios promovidas desde el propio Servicio de Inspección de Educación.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

El seguimiento y evaluación del plan de actuación tiene como objetivos la mejora del plan y la modificación de los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

En las reuniones semanales de los distritos se analizarán las tareas realizadas, los objetivos alcanzados y las dificultades encontradas, realizando las propuestas de mejora que se consideren necesarias para mejorar el plan de actuación.

En las reuniones semanales de la jefatura del servicio con los jefes de distrito se realizará la coordinación y el seguimiento de las actuaciones previstas, con propuestas concretas de mejora para el funcionamiento del servicio.

Al finalizar el curso, el inspector jefe del servicio coordinará la realización de una evaluación en la que al menos se estudien los siguientes aspectos:

- Análisis del calendario de las distintas actuaciones realizadas por los inspectores.
- Grado de consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Actuación.
- Grado de consecución de una adecuada coherencia y coordinación en las actuaciones de los inspectores.
- Grado de coordinación con otros servicios y unidades técnicas de la Consejería de Educación, Formación profesional y Turismo.
- Grado de incorporación de mejoras propuestas en las memorias de años anteriores.

A partir del resultado de esta evaluación, el inspector jefe del servicio elaborará una memoria final, que presentará a la Directora General de Innovación e Inspección Educativa, en la que se dará cuenta de las actuaciones realizadas y se formularán las propuestas de mejora que se estimen necesarias.

2020/9058

CVE-2020-9058

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2020-9048 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha aprobación inicial se ha sometido a información pública durante treinta días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, de fecha 9 de octubre de 2020, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza para general conocimiento. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Cabezón de la Sal, 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se registrá.

Artículo 2.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4350 por cien.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijada en el 0,4240 por cien.

Artículo 3.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Loca-

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

les, se fija una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante los diez años siguientes a los tres ya establecidos en el apartado segundo párrafo primero de la misma Ley para las Viviendas de Protección Oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 4.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Artículo 5.-

Podrán solicitar una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a inmuebles de uso residencial, aquellos sujetos pasivos que ostenten condición de titulares de familia numerosa a 1 de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Que el bien inmueble constituya residencia habitual del sujeto pasivo en los términos fijados en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en ella se hallen empadronados todos los componentes de la unidad familiar.

Que los ingresos anuales de la unidad familiar no excedan de las siguientes cuantías en función del número de hijos:

- 3 hijos (o 2 si uno de ellos es discapacitado): 36.000,00 euros.
- 4 hijos: 38.000,00 euros.
- 5 hijos: 40.000,00 euros.
- 6 hijos: 42.000,00 euros.
- Más de 6 hijos sin límite de ingresos.

La bonificación será del 50% de la cuota íntegra para familias de hasta 6 hijos y del 60% para las de más de 6.

La solicitud deberá presentarse para cada periodo impositivo antes del 30 de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que deba tener efectividad acompañada de:

— Título vigente de familia numerosa expedido por la Consejería de Bienestar Social del Gobierno de Cantabria.

— Certificado de empadronamiento.

— Declaración de la renta de la unidad familiar.

— Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera inductiva la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

Para el periodo impositivo de 2005 podrá presentarse la solicitud hasta el último día hábil del primer trimestre de dicho ejercicio.

La bonificación regulada en este artículo se aplicará como máximo durante 10 periodos y será incompatible con cualquier otra que afecte a dicho inmueble.

Artículo 6.-

Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se concede la exención de este Impuesto a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,00 euros.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

La presente exención, al objeto de garantizar los principios de eficiencia y economía en la gestión, será de aplicación automática por la Corporación en el acto de aprobación de la lista cobratoria del Impuesto.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2021 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cabezón de la Sal, 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

[2020/9048](#)

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2020-9049 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha aprobación inicial se ha sometido a información pública durante treinta días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, de fecha 9 de octubre de 2020, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza para general conocimiento. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Cabezón de la Sal, 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I - HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Transmisiones "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública expropiación forzosa.
- e) Expropiación forzosa.
- f) Expediente de dominio o actos de notoriedad para inmatricular reanudar el tracto... de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a menos que se acredite el pago de este Impuesto por el título que se alegue.
- g) Cualesquiera otras formas de transmisión de la propiedad.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Artículo 2.-

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se aprueba un Programa de Actuación Urbanística, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

CAPÍTULO II - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3.-

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 4.-

Están exentos de este Impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga por ministerio de la ley y no por convenio o voluntad de las partes sobre las siguientes personas o Entidades:

- A. El Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que este Ayuntamiento pertenece.
- B. Este Municipio, las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- C. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o beneficio-docentes.
- D. Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.
- E. Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- F. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.
- G. La Cruz Roja Española.

Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

CAPÍTULO III - SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.-

1. Tendrán la condición de sujeto pasivo de este Impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

c) En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita un derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV - BASE IMPONIBLE

Artículo 6.-

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual que será:

Nº de años	Porcentaje Anual
A) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre 1 y 5 años	3.1
B) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta 10 años	2.8
C) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta 15 años	2.7
D) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta 20 años	2.7

Artículo 7.-

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior transmisión del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones del año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 8.-

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones del planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 9.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo el valor de los derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% del expresado valor.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de una propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este Impuesto:

— El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero fijado que la ley de Presupuestos Generales del Estado de su renta o pensión anual.

— Este último, si aquel fuese menor.

Artículo 10.-

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 11.-

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPÍTULO V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 12.-

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

CAPÍTULO VI - DEVENGO

Artículo 13.-

1. El Impuesto se devenga:

a) En la fecha de la transmisión cualquiera que sea la forma, modo o título por el que se realice.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones de la propiedad por causa de muerte, la fecha del fallecimiento del causante.

Artículo 14.-

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo, cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que media alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

CAPÍTULO VII - GESTIÓN DEL IMPUESTO OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 15.-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contenga los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "ínter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, copia del último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles o de la Contribución Territorial y cuantos documentos, croquis o certificados que sean necesarios para la identificación de los terrenos.

Artículo 16.-

Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a transmitente y adquirente con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 17.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico ínter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 18.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

GARANTÍAS

Artículo 19.-

Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectados a la responsabilidad del pago de las cantidades liquidadas.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Artículo 20.-

Se utiliza como garantía del pago de este Impuesto el previsto en la Ley Hipotecaria o, en su caso, la norma aplicable. En tal sentido se pondrá en conocimiento del señor/a Registrador/a de la Propiedad, esta imposición y ordenación con el contenido del presente artículo.

Artículo 21.-

Tanto el transmitente cuanto el adquirente serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria liquidada, al tratarse de una "obligación de pago" es compatible con las exenciones señaladas en el artículo 4.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 22.-

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

El incumplimiento de los plazos para la presentación de la correspondiente declaración será sancionado mediante la imposición de multa fija de 150,25 euros, previa instrucción del correspondiente expediente por infracción tributaria simple, y sin perjuicio de la imposición del recargo de prórroga y del interés de demora que corresponda sobre la cuota resultante de la práctica de la liquidación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2021 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cabezón de la Sal, 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

[2020/9049](#)

CVE-2020-9049

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2020-9062 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio público Local con Vados, Mesas, Veladores e Instalaciones Análogas.*

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública durante treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 198, de fecha 15 de octubre de 2020, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se proceda a la publicación del texto modificado de la Ordenanza para general conocimiento. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde al día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Entrambasaguas, 30 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
M^a. Jesús Susinos Tarrero.

MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON VADOS, MESAS, VELADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 7.

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea auto-
rizado, o desde el mismo momento que se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

Al cesar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que lo motiven, los titulares vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento, la oportuna declaración de baja, antes del 31 de diciembre del año que se produzca.

2. El periodo liquidable comprenderá el año natural y las cuotas podrán reducirse prorrateándose por meses naturales para los casos en los que por causas no imputables al interesado, no se pueda realizar el aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 8.

5. Las licencias de aprovechamiento no tienen carácter personal, pudiendo existir sobre las mismas cambio de titularidad del aprovechamiento en tanto en cuanto subsistan las mismas condiciones por las que se otorgó la licencia y disponiendo de la misma fecha de finalización asignada al beneficiario anterior.

CVE-2020-9062

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

El cambio de titularidad debe comunicarse al Ayuntamiento a los efectos oportunos y requerirá en todo caso la acreditación por parte del beneficiario saliente que no existen daños en los terrenos aprovechados de manera especial.

Artículo 10 (nuevo).

1. Todas las ocupaciones y que realicen un aprovechamiento especial del dominio público local, deberán disponer de una licencia de ocupación, que se podrá otorgar por un periodo máximo de 4 años, incluidas las prórrogas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. Antes de la emisión de la licencia de aprovechamiento especial, será necesaria la inspección e informe en la cual se indique el estado de los terrenos los cuales van a ser ocupados, la titularidad efectiva del dominio público, la disposición de los elementos a colocar para que no constituyan obstáculo para el uso normal de las calles, especialmente para personas afectadas por movilidad reducida y necesidad en su caso, de establecimiento en su caso, de fianza económica para garantizar la integridad del dominio público.

3. Una vez otorgadas las licencias para el aprovechamiento especial del dominio público local, será necesario delimitar las zonas sobre a ocupar que determine la licencia por parte del beneficiario de la licencia.

Los gastos que se produzcan en esta delimitación serán por cuenta del beneficiario de la licencia.

El Ayuntamiento mantendrá actualizada la cartografía de las zonas autorizadas para la realización del aprovechamiento especial.

4. El uso y aprovechamiento de las terrazas en el dominio público requiere en todo caso el compromiso del beneficiario del cumplimiento de las normas higiénicas y sonoras, siendo causa suficiente para revocar la licencia, la vulneración de la normativa de ruidos de manera reiterada cuando se produzca en zona residencial y cause daños a los vecinos.

Para ello no se permitirá la instalación de aparatos reproductores de sonido (equipos de música, equipos informáticos, karaokes, o aparatos de índole similar) ni de aquellos que amplifiquen el volumen natural.

Tampoco serán permitidas las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores.

5. No podrá ser objeto de licencia y aprovechamiento especial zonas donde existan los siguientes elementos:

- Los pasos de peatones.
- Las bocas de riego o incendio.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Los accesos a edificios de Servicio Público.
- Las paradas de transporte público, auto - taxi y taxi.
- Los respiraderos de aparcamientos subterráneos.
- Las zonas ajardinadas municipales.

Artículo 11 (nuevo).

Las solicitudes de autorización de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas podrán formularse por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente acompañando la siguiente documentación:

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

— Datos identificativos de la licencia o título que habilite el ejercicio de la actividad del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la autorización de ocupación de vía pública mediante mesas y sillas (número de la licencia, número del expediente de su tramitación, o similar).

— Identificación de todos los elementos de mobiliario que se pretenden instalar en la terraza (mesas, sillas, bancos, sombrillas, toldos, mamparas, jardineras o cualquier otro elemento que pretenda instalarse) con indicación expresa del número, medidas, modelo, etc.

— Plano a escala 1:1000 de situación o emplazamiento general del establecimiento.

— Plano por duplicado a escala de detalle de la terraza que se pretende instalar con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como su clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar y colocación de los mismos, debiendo, todo ello, quedar reflejado en el plano. Asimismo se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera.

Artículo 12 (nuevo).

La licencia se otorgará a salvo de propiedad y sin perjuicio de terceros mediante resolución motivada de la Alcaldía.

El plazo para la resolución del expediente a contar desde la fecha de registro de la solicitud es de 1 mes, siendo los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

En la licencia se establecerán los condicionantes que sean necesarios para preservar tanto el dominio público, como la tranquilidad de las zonas residenciales, incluso pudiendo fijarse horarios específicos de funcionamiento si la situación lo requiere.

Artículo 13 (nuevo).

1. Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante su ocupación con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, reguladas en la presente Ordenanza, podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) No renovación.
- b) Suspensión Provisional.
- c) Revocación.

2. El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la no renovación de la autorización en aquellos casos en que se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no se mantengan los requisitos exigidos en esta Ordenanza para tener derecho a la concesión de la autorización, o en los supuestos en que se hayan modificado las circunstancias en que se otorgó la misma.

3. El Ayuntamiento iniciará expediente para la suspensión provisional de la autorización en los siguientes supuestos:

a) Cuando por el Ayuntamiento se aprecie, mediante Resolución motivada, la existencia de circunstancias de interés general que impidan la efectiva utilización del suelo para la ocupación autorizada, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público debidamente motivada.

b) En los supuestos de falta de pago de la Tasa correspondiente. En estos supuestos, procederá la suspensión de la autorización hasta que desaparezcan las circunstancias que impiden la utilización del suelo para su ocupación mediante terraza, o hasta que se efectúe el pago de la Tasa correspondiente.

4. El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación de la autorización en los siguientes supuestos:

a) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

b) Cuando la licencia de actividad del local del que depende la ocupación mediante la terraza se hubiese extinguido o quedase privada de efectos por cualquier causa.

5. La extinción de la autorización por cualquiera de las tres causas anteriores no generará derecho a indemnización alguna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación de la presente ordenanza, se deberá proceder a renovar todas las licencias de aprovechamiento especial que tengan una duración superior a 4 años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para el año 2021 se suspenderá la aplicación de esta Ordenanza Fiscal en lo referente a la Tasa de Mesas, Veladores y Otras, no devengándose la misma durante todo el año.

[2020/9062](#)

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2020-9064 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública durante treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 198, de fecha 15 de octubre de 2020, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se proceda a la publicación del texto modificado de la Ordenanza para general conocimiento. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde al día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Entrambasaguas, 30 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
M^a Jesús Susinos Tarrero.

**MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Incorporación en el artículo 5 de la vigente Ordenanza el punto siguiente:

4. Según lo previsto en el apartado 4 del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece las siguientes bonificaciones a familias numerosas:

- a) Bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a las familias numerosas hasta tres hijos/-as.**
- b) Bonificación del 50 por ciento las familias con cuatro o cinco hijos/-as.**
- c) Bonificación del 70 por ciento las familias con seis hijos/-as o más.**

- Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente del sujeto pasivo titular de familia numerosa.

- Que el sujeto pasivo tenga la condición de empadronado en el municipio en el momento de presentar la solicitud.

- Su duración finalizará cuando por cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos e hijas integrantes de la familia, no se den con los restantes miembros la calificación legal de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del ejercicio natural siguiente a aquel en que se solicite, **salvo que la solicitud se presente en los dos primeros meses del año, en cuyo caso se aplicará en el ejercicio en curso.**

Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

Se establece un límite máximo para el acceso a la presente bonificación, no pudiendo acceder a la misma aquellos inmuebles que sean vivienda familiar y dispongan de un valor catastral superior a 500.000 €.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

CVE-2020-9043 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Pesaguero sobre modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2020, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO DEL ACUERDO

Se modifica el artículo 26 que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26 de la Ordenanza estableciendo los siguientes tramos de la Tasa en función del SMI:

CAPACIDAD ECONÓMICA	PORCENTAJE COSTE SERVICIO AYU. DOM.
HASTA EL 60% SMI	30% COSTE SAD
DESDE EL 61% HASTA EL 100% SMI	40% COSTE SAD
DESDE EL 101% HASTA EL 150% SMI	75% COSTE SAD
DESDE EL 151%	100 % COSTE SAD

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2021 o en su caso el 1 del mes siguiente a la publicación definitiva, previa su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contenciosos- Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Pesaguero, 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Enrique Sabarís Conde.

2020/9043

CVE-2020-9043

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

CVE-2020-9063 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, en sesión ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2020, acordó, previa declaración de urgencia, aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable Santiurde de Reinosa. Cantabria, que pasa a denominarse Ordenanza reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Finalizado el período de información pública sin que se produjeran reclamaciones se entiende de conformidad con lo previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL.

Publicación y entrada en vigor: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la modificación no entrará en vigor hasta que se publique íntegramente el texto de la modificación en el BOC y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 (15 días hábiles a partir de la recepción del acuerdo por parte de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma).

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA.

Se añaden los siguientes párrafos al artículo:

6.- Suministro a los abonados.

6.2.- El suministro de agua a los usuarios será permanente, salvo si figura en el contrato pacto en contrario, no pudiendo interrumpirlo si no es por causas de fuerza mayor, salvo los casos establecidos expresamente en este Reglamento. La decisión corresponderá al Ayuntamiento a propuesta del prestador del servicio, si existiese.

6.3. El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas. Los suministros de agua para otros usos (usos industriales, agrícolas o de riego de jardines, piscinas, etc.) se concederán en el supuesto de que las necesidades de la red de abastecimiento domiciliario lo permitan.

6.4. Cuando el servicio lo requiera el prestador del mismo (si existiese) podrá, en cualquier momento y previa autorización del Ayuntamiento, disminuir o suspender el suministro para usos diferentes a los domésticos, dado que estos quedan en todo caso subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

Santiurde de Reinosa, 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Borja Ramos Gutiérrez.

2020/9063

CVE-2020-9063

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2020-9060 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos. Expediente 245/2020.*

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente de aprobación provisional y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2020 y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra al mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio para general conocimiento en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Solórzano, 30 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
Gema Perojo García.

ANEXO

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos: Se modifica el artículo 4.1.A, que queda redactado en los siguientes términos:

"A- Uso doméstico y establecimientos sujetos a uso industrial que contando con licencia en vigor no puedan ejercer temporalmente su actividad económica por causa no imputable al sujeto pasivo, por el tiempo que dure dicha imposibilidad de ejercicio: 19,45 €".

[2020/9060](#)

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-9044 *Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Cirugía General y Aparato Digestivo en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de las plazas ofertadas.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/42/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Cirugía General y Aparato Digestivo en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 7, de 10 de enero de 2018), vista la propuesta elevada por la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud y según lo previsto en la Base 9.1 de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero. - Nombrar Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Cirugía General y Aparato Digestivo en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la relación de aspirantes aprobados que han obtenido plaza en el proceso de selección que figura en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. - Asignar a la relación de aspirantes aprobados las plazas ofertadas que figuran en el citado Anexo.

Tercero. - La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la Base 9.2 de la Orden de la convocatoria, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo por causas imputables a la persona interesada no justificadas.

Cuarto. - El destino adjudicado tendrá carácter definitivo.

Sirva la presente Resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 2020

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

ANEXO

CATEGORÍA:

FACULTATIVA/FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ASPIRANTES		PLAZAS ADJUDICADAS	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
1. DE ANDRES FUERTES, MARIA ANTONIA	****6891*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	LAREDO
2. FERNANDEZ SANTIAGO, ROBERTO	****9773*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
3. OVEJERO GOMEZ, VICTOR JACINTO	****6950*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
4. REGANO DIEZ, SARA	****9221*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	LAREDO
5. CASTILLO SUESCUN, FEDERICO JOSE	****5833*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
6. GUTIERREZ FERNANDEZ, GONZALO	****9135*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
7. LOPEZ USEROS, ANTONIO	****1418*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
8. JIMENO FRAILE, JAIME	****5250*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
9. SAN EMETERIO GONZALEZ, ENRIQUE JOSE	****6961*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
10. GONZALO GONZALEZ, RUBEN	****2410*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA.	TORRELAVEGA
11. GOMEZ RUIZ, MARCOS	****6090*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA.	TORRELAVEGA

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

2020/9044

CVE-2020-9044

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-9045 *Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Bioquímica Clínica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de las plazas ofertadas.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/55/2018, de 23 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Bioquímica Clínica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 152, de 3 de agosto de 2018), vista la propuesta elevada por la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud y según lo previsto en la Base 9.1 de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero. - Nombrar Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Bioquímica Clínica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la relación de aspirantes aprobados que han obtenido plaza en el proceso de selección relacionados en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. - Asignar a la relación de aspirantes aprobados las plazas ofertadas que figuran en el citado Anexo.

Tercero. - La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la Base 9.2 de la Orden de la convocatoria, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo por causas imputables a la persona interesada no justificadas.

Cuarto. - El destino adjudicado tendrá carácter definitivo.

Sirva la presente Resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 2020.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

CVE-2020-9045

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

ANEXO

CATEGORÍA:

FACULTATIVA/FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE BIOQUÍMICA CLÍNICA EN LAS
INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ASPIRANTES		PLAZAS ADJUDICADAS	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
1. GARCÍA UNZUETA, MARÍA TERESA	****5232*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
2. GARCÍA SARDINA, ROMINA	****3745*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
3. LAVÍN GÓMEZ, BERNARDO ALIO	****3969*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA.	TORRELAVEGA

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

2020/9045

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-9046 *Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Análisis Clínicos en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de la plaza ofertada.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/54/2018, de 23 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Análisis Clínicos en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 152, de 3 de agosto de 2018), vista la propuesta elevada por la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud y según lo previsto en la Base 9.1 de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero. - Nombrar Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Análisis Clínicos en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al aspirante aprobado que ha obtenido plaza en el proceso de selección relacionado en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. - Asignar al aspirante aprobado la plaza ofertada que figura en el citado Anexo.

Tercero. - La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la Base 9.2 de la Orden de la convocatoria, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo por causas imputables a la persona interesada no justificadas.

Cuarto. - El destino adjudicado tendrá carácter definitivo.

Sirva la presente Resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 2020.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

CVE-2020-9046

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

ANEXO

CATEGORÍA:

FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE ANÁLISIS CLÍNICOS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ASPIRANTE		PLAZA ADJUDICADA	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
1.IGLESIAS GARCÍA, RUBÉN	****7589*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	LAREDO

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

2020/9046

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-9047 *Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Neumología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de las plazas ofertadas.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/68/2018, de 23 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Neumología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 152, de 3 de agosto de 2018), vista la propuesta elevada por la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud y según lo previsto en la Base 9.1 de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero. - Nombrar Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Neumología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la relación de aspirantes aprobados que han obtenido plaza en el proceso de selección relacionados en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. - Asignar a la relación de aspirantes aprobados las plazas ofertadas que figuran en el citado Anexo.

Tercero. - La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la Base 9.2 de la Orden de la convocatoria, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo por causas imputables a la persona interesada no justificadas.

Cuarto. - El destino adjudicado tendrá carácter definitivo.

Sirva la presente resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 2020.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

CVE-2020-9047

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

ANEXO

CATEGORÍA:

FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE NEUMOLOGÍA EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ASPIRANTES		PLAZAS ADJUDICADAS	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
1. GARCÍA RIVERO, JUAN LUIS	****0477*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
2. AMADO DIAGO, CARLOS ANTONIO	****7248*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
3. ORTIZ PORTAL, FÉLIX	****7710*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

2020/9047

CVE-2020-9047

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2020-9054 *Anuncio de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, por esta Alcaldía se delega la facultad para celebrar el matrimonio civil en la concejala de este Ayuntamiento doña María del Carmen Fernández Ceballos, en relación al acto que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 2020, entre los contrayentes don Miguel Ángel Sorrel Luján y doña Rocío Trueba Cortavitarte.

Castañeda, 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

[2020/9054](#)

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2020-9050 *Corrección de errores a los anuncios publicados en los Boletines Oficiales de Cantabria números 202 y 228, de 21 de octubre y 26 de noviembre de 2020 respectivamente, de Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud (Convocatoria LD SCS/26/2020) y Resolución de 3 de julio de 2020, por la que se adjudica, mediante el sistema de libre designación, un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud (Convocatoria LD SCS/26/2020).*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 155 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advertido error material en los Anexos de la resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud, así como de la resolución por la que se adjudica, mediante el sistema de libre designación, de una puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud Convocatoria LD SCS/26/2020, publicadas en el BOC número 202, de 21 de octubre de 2020 y 26 de noviembre de 2020, se procede a efectuar la oportuna corrección en los siguientes términos:

En Anexo, donde dice:

CÓDIGO PLAZA: 2000P80500017ZV.

Debe decir:

CÓDIGO PLAZA: 2000P80500011ZB.

Esta corrección no supone la apertura de nuevo plazas.

Santander, 29 de noviembre de 2020.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud
(por ausencia, Decreto 215/2019, de 14 de noviembre),
la subdirectora de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa,
Aroa Sanz Carreira.

2020/9050

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-9061 *Bases y convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso interno de méritos, el puesto de Jefe del Servicio de Recursos Humanos. Expediente 2020/9925D.*

BASES

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter definitivo, por el procedimiento de concurso interno de méritos, del puesto de trabajo de JEFE DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS del Ayuntamiento de Torrelavega.

Se estará a lo establecido en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo en materia de definición, características, funciones, régimen retributivo, etc, respecto del puesto de Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega, creado por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado el 3 de enero de 2020 (BOC número número 128, de 6 de julio de 2020).

Características del puesto de trabajo:

Denominación:	Jefe del Servicio de Recursos Humanos
Naturaleza:	Singularizado
Plaza de referencia:	Escala de Administración General, Subescala Técnica, Subgrupo de clasificación A1
Forma de provisión:	Concurso interno de méritos
Nivel C. Destino:	29
Complemento específico:	20.463,93 €/brutos/año (mas incidencia en pagas extras)
Dedicación:	DED II, 1-v

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón electrónico municipal.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L. D. Herreros s/n.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta pública de empleo).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Podrán tomar parte en el presente concurso los empleados municipales del Ayuntamiento de Torrelavega, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Pertenecer como funcionario de carrera en la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Torrelavega, escala de Administración General; subescala Técnica, desempeñando plaza en el subgrupo de titulación A1 conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo haber transcurrido dos (2) años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Los funcionarios sin destino definitivo y aquellos que hayan sido removidos de su puesto definitivo, o bien haya sido suprimido el mismo, están obligados a participar en los concursos debiendo solicitar todas las vacantes correspondientes a su categoría. Asimismo, deberán participar en los concursos los empleados procedentes de la situación de suspensión firme de funciones, si ya han cumplido la sanción y los excedentes forzosos.

En caso de no participar en el concurso, serán destinados a las vacantes que resulten después de atender a las solicitudes del resto de los concursantes.

A los funcionarios que hubieran accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computarán el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia a efectos de lo dispuesto en la presente base.

Todos los requisitos anteriores, así como los méritos que se aleguen a efectos de valoración en el procedimiento selectivo, quedarán referidos como fecha límite a la finalización del plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Presentación de instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la calle Marqués de Santillana número 14, bajo (Torrelavega, 39300), o a través de la sede electrónica municipal, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

Conjuntamente con la instancia deberán aportar copia del Documento Nacional de Identidad acompañando la relación de méritos que pretendan les sean computados junto con los documentos acreditativos de los mismos (originales o copia compulsada), o indicando el archivo en que se encuentran (cuando obraran en poder del Ayuntamiento de Torrelavega). La falta de indicación y/o aportación de documento acreditativo o su indicación, en los términos indicados, se considerará como defecto no subsanable a efectos de valoración.

Los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de provisión de puestos, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

electrónico de la Corporación, concediéndose un plazo para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Concluido el plazo de alegaciones se dictará nueva resolución por la Alcaldía-Presidencia, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes de la Comisión de valoración, fecha de constitución del mismo y fecha de inicio de la puntuación de méritos del concurso. Tal resolución se hará pública en el Tablón electrónico del Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los restantes anuncios que se generen en la presente convocatoria y sus pruebas y puntuaciones se publicarán, únicamente, en el tablón electrónico del Ayuntamiento, página web municipal y en aquellos otros lugares que la comisión de valoración indique a los aspirantes, en su caso.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Comisión de valoración.- Los méritos serán valorados por una Comisión de valoración compuesta por empleados públicos en servicio activo en el Ayuntamiento de Torrelavega:

Presidente: Un Jefe de Servicio del Ayuntamiento de Torrelavega

Vocales:

Cuatro funcionarios municipales integrados en el subgrupo de titulación A1

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

La designación de los miembros de la Comisión incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. La Comisión no podrá estar formado mayoritariamente por empleados pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

La Comisión podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros de la Comisión de valoración observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio de los empleados públicos.

SÉPTIMA.- Méritos a valorar.- Los méritos a valorar son, de conformidad con lo establecido en el apartado I, del Apéndice I, del Anexo III del Acuerdo Corporación-Funcionarios en materia de provisión de puestos de trabajo, son los siguientes:

a) Antigüedad:

Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año completo de servicio en la plaza requerida, hasta un máximo de tres (3,00) puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso como funcionario de carrera o personal laboral, expresamente reconocidos al amparo de la legislación vigente en esta materia. No se computarán a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

b) Títulos académicos:

Las titulaciones académicas relevantes para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso, podrán ser puntuadas en su conjunto hasta un máximo de dos (2,00) puntos según el baremo que se indica. No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

méritos, ni tampoco aquellos que sean exigidos como requisito para participar en la convocatoria:

- Por titulación de Licenciatura o doctorado.....: 1,50 puntos.
- Por cada Diplomatura.....: 1,00 puntos.
- Por otras Titulaciones académicas oficialmente reconocidas: 0,50 puntos.

Solo se valorará, en caso de existencia de varias titulaciones superiores a la exigida, la de nivel superior, salvo en caso de ramas académicas diferentes en el que se valorarán las distintas ramas.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán los homologados por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

c) Cursos de formación:

Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades. Igualmente serán objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativos o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo objeto del concurso, conforme a la siguiente escala:

- Hasta 20 horas: 0,10 puntos/curso
- De 21 a 40 horas: 0,20 puntos/curso
- De 41 a 80 horas: 0,30 puntos/curso
- Más de 80 horas: 0,50 puntos/curso

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten, de forma que recibirán el doble de los puntos establecidos, según el caso, en el baremo anterior, sin que se pueda superar el límite máximo de dos (2,00) puntos.

d) Trabajo en anteriores puestos:

1.- *Grado personal consolidado:* Por tener un grado personal consolidado correspondiente a uno de los siguientes niveles hasta un máximo de dos (2,00) puntos, distribuidos de la forma siguiente:

- Grado correspondiente al nivel:

30	2,00
29	1,93
28	1,87
27	1,80
26	1,73
25	1,67
24	1,60
23	1,53
22	1,47
21	1,40
20	1,33
19	1,27
18	1,20
17	1,13
16	1,07
15	1,00
14	0,93
13	0,87
12	0,80
11	0,73
10	0,67
9	0,60
8	0,53

2.- *Valoración del puesto.*- Por el nivel de complemento de destino del último puesto de trabajo, o del que haya sido removido el funcionario, o bien haya sido suprimido, siempre que lo viniera desempeñando con nombramiento definitivo, hasta un máximo de dos (2,00) puntos, distribuidos de la forma siguiente:

- Por un puesto de nivel:

30	2,00
29	1,93
28	1,87
27	1,80

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

26	1,73
25	1,67
24	1,60
23	1,53
22	1,47
21	1,40
20	1,33
19	1,27
18	1,20
17	1,13
16	1,07
15	1,00
14	0,93
13	0,87
12	0,80
11	0,73
10	0,67
9	0,60
8	0,53

Para la valoración de este mérito y el anterior, aquellos funcionarios que no hayan obtenido un primer puesto definitivo, se entenderá que están desempeñando un puesto de nivel 21, 18, 14, 10 y 8, según pertenezcan a los subgrupos de titulación A1, A2, C1, C2 y agrupaciones profesionales, respectivamente, tanto para la valoración del grado personal como para la valoración del puesto desarrollado.

Por lo que respecta a los funcionarios procedentes de situaciones de excedencia voluntaria y servicios especiales, se atenderá al grado y nivel del último puesto definitivo que desempeñaron en activo, o, en su defecto, se les atribuirá el nivel mínimo indicado en el párrafo anterior. Igualmente a aquellos funcionarios que tuvieran un grado consolidado y nivel inferior a los mínimos establecidos a efectos del concurso, se les atribuirán estos últimos.

e) Experiencia en el área de trabajo de adscripción: Con el carácter de mérito no preferente y con el objetivo de determinar la mayor idoneidad de los aspirantes al puesto de trabajo objeto de convocatoria, se valorará a razón de 0,15 puntos por cada año completo de desempeño de un puesto de trabajo de técnico con un complemento de destino superior al nivel 24 en el área organizativa de Recursos Humanos de una Administración Pública, hasta un máximo de cinco (5,00) puntos.

Acreditación de méritos: No podrán valorarse méritos salvo que se acrediten mediante documentos originales o compulsados.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

El solicitante indicará de entre los documentos que aporte aquéllos que acrediten los méritos alegados para cada uno de los puestos solicitados.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir la comisión de valoración la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la Comisión de valoración, podrá requerir a los interesados para que en un plazo de diez (10) días aporten las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados.

OCTAVA.- Puntuación final, publicación de la misma, resolución del concurso, presentación de documentación, nombramiento y toma de posesión.- La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante la suma de la puntuación obtenida en la base anterior, siendo expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos alegados por el siguiente orden:

- 1.- Antigüedad
- 2.- Títulos académicos
- 3.- Trabajo en anteriores puestos
- 4.- Cursos de formación
- 5.- Experiencia en el área de trabajo

De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

La comisión de valoración propondrá al candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación, ordenados la totalidad de aspirantes de mayor a menor, elevando propuesta a la Alcaldía-Presidencia.

La Alcaldía-Presidencia, mediante resolución, y una vez acreditados por el aspirante propuesto reunir los requisitos exigidos, procederá a nombrar o habilitar al mismo para su adscripción al puesto de Jefe del Servicio de Recursos Humanos.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

El aspirante deberá, en el plazo de tres (3) días naturales, aceptar la resolución mediante escrito en tal sentido o mediante la forma de toma de posesión del puesto objeto de nueva adscripción.

Podrá demorarse la toma de posesión en el nuevo destino hasta tres (3) meses excepcionalmente y a propuesta de los Servicios correspondientes y de la Concejal de Recursos Humanos por exigencias del normal funcionamiento de los Servicios.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos al interesado salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

El destino adjudicado por concurso será irrenunciable una vez recaía la propuesta de resolución de nombramiento y adjudicación del puesto de trabajo objeto del presente concurso de traslado por parte de la Comisión de valoración.

El destino adjudicado se considerará de carácter voluntario y en consecuencia no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

La publicación de la resolución del concurso, con la adjudicación de puestos, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los órganos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

NOVENA.- Ley reguladora del concurso.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo que resulte de aplicación y en tanto se proceda a su desarrollo, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso, en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DILIGENCIA:

La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha dos de noviembre de dos mil veinte. Doy fe.

Torrelavega, 3 de noviembre de 2020.

El secretario general,
Jesús Álvarez Montoto.

[2020/9061](#)

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-9065 *Bases y convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso interno de méritos, del puesto de Adjunto del Jefe del Servicio de Intervención. Expediente 2020/9927B.*

BASES

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter definitivo, por el procedimiento de concurso interno de méritos, del puesto de trabajo de ADJUNTO DEL JEFE DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN del Ayuntamiento de Torrelavega.

Se estará a lo establecido en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo en materia de definición, características, funciones, régimen retributivo, etc, respecto del puesto de Adjunto del Jefe del Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Torrelavega, creado por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado el 3 de enero de 2020 (BOC número número 129, de 7 de julio de 2020).

Características del puesto de trabajo:

Denominación:	Adjunto del Jefe del Servicio de Intervención
Naturaleza:	Singularizado
Plaza de referencia:	Escala de Administración General, Subescala Técnica, Subgrupo de clasificación A1
Forma de provisión:	Concurso interno de méritos
Nivel C. Destino:	29
Complemento específico:	11.943,71 €/brutos/año (más incidencia en pagas extras) – como Adjunto del Jefe del Servicio de Intervención 19.172,94 €/brutos/año (más incidencia en pagas extras) – como Adjunto del Jefe del Servicio de Intervención con funciones de Interventor/a accidental

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón electrónico municipal.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones

CVE-2020-9065

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L. D. Herreros s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta pública de empleo).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Podrán tomar parte en el presente concurso los empleados municipales del Ayuntamiento de Torrelavega, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Pertenecer como funcionario de carrera en la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Torrelavega, escala de Administración General; subescala Técnica, desempeñando plaza en el subgrupo de titulación A1 conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo haber transcurrido dos (2) años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Los funcionarios sin destino definitivo y aquellos que hayan sido removidos de su puesto definitivo, o bien haya sido suprimido el mismo, están obligados a participar en los concursos debiendo solicitar todas las vacantes correspondientes a su categoría. Asimismo, deberán participar en los concursos los empleados procedentes de la situación de suspensión firme de funciones, si ya han cumplido la sanción y los excedentes forzosos.

En caso de no participar en el concurso, serán destinados a las vacantes que resulten después de atender a las solicitudes del resto de los concursantes.

A los funcionarios que hubieran accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computarán el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia a efectos de lo dispuesto en la presente base.

Todos los requisitos anteriores, así como los méritos que se aleguen a efectos de valoración en el procedimiento selectivo, quedarán referidos como fecha límite a la finalización del plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Presentación de instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la calle Marqués de Santillana número 14, bajo (Torrelavega, 39300), o a través de la sede electrónica municipal, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

Conjuntamente con la instancia deberán aportar copia del Documento Nacional de Identidad acompañando la relación de méritos que pretendan les sean computados junto con los documentos acreditativos de los mismos (originales o copia compulsada), o indicando el archivo en que se encuentran (cuando obraran en poder del Ayuntamiento de Torrelavega). La falta de indicación y/o aportación de documento acreditativo o su indicación, en los términos indicados, se considerará como defecto no subsanable a efectos de valoración.

Los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de provisión de puestos, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón electrónico de la Corporación, concediéndose un plazo para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Concluido el plazo de alegaciones se dictará nueva resolución por la Alcaldía-Presidencia, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes de la Comisión de valoración, fecha de constitución del mismo y fecha de inicio de la puntuación de méritos del concurso. Tal resolución se hará pública en el Tablón electrónico del Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los restantes anuncios que se generen en la presente convocatoria y sus pruebas y puntuaciones se publicarán, únicamente, en el tablón electrónico del Ayuntamiento, página web municipal y en aquellos otros lugares que la comisión de valoración indique a los aspirantes, en su caso.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Comisión de valoración.- Los méritos serán valorados por una Comisión de valoración compuesta por empleados públicos en servicio activo en el Ayuntamiento de Torrelavega:

Presidente: Un Jefe de Servicio del Ayuntamiento de Torrelavega

Vocales:

Cuatro funcionarios municipales integrados en el subgrupo de titulación A1

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

La designación de los miembros de la Comisión incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. La Comisión no podrá estar formado mayoritariamente por empleados pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

La Comisión podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros de la Comisión de valoración observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio de los empleados públicos.

SÉPTIMA.- Méritos a valorar.- Los méritos a valorar son, de conformidad con lo establecido en el apartado I, del Apéndice I, del Anexo III del Acuerdo Corporación-Funcionarios en materia de provisión de puestos de trabajo, los siguientes:

a) **Antigüedad:**

Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año completo de servicio en la plaza requerida, hasta un máximo de tres (3,00) puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso como funcionario de carrera o personal laboral, expresamente reconocidos al amparo de la legislación vigente en esta materia. No se computarán a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

b) **Títulos académicos:**

Las titulaciones académicas relevantes para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso, podrán ser puntuadas en su conjunto hasta un máximo de dos (2,00) puntos según el baremo que se indica. No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos, ni tampoco aquellos que sean exigidos como requisito para participar en la convocatoria:

- Por titulación de Licenciatura o doctorado.....: 1,50 puntos.
- Por cada Diplomatura.....: 1,00 puntos.
- Por otras Titulaciones académicas oficialmente reconocidas: 0,50 puntos.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Solo se valorará, en caso de existencia de varias titulaciones superiores a la exigida, la de nivel superior, salvo en caso de ramas académicas diferentes en el que se valorarán las distintas ramas.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán los homologados por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

c) Cursos de formación:

Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades. Igualmente serán objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativos o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo objeto del concurso, conforme a la siguiente escala:

- Hasta 20 horas: 0,10 puntos/curso
- De 21 a 40 horas: 0,20 puntos/curso
- De 41 a 80 horas: 0,30 puntos/curso
- Más de 80 horas: 0,50 puntos/curso

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten, de forma que recibirán el doble de los puntos establecidos, según el caso, en el baremo anterior, sin que se pueda superar el límite máximo de dos (2,00) puntos.

d) Trabajo en anteriores puestos:

1.- *Grado personal consolidado:* Por tener un grado personal consolidado correspondiente a uno de los siguientes niveles hasta un máximo de dos (2,00) puntos, distribuidos de la forma siguiente:

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

- Grado correspondiente al nivel:

30	2,00
29	1,93
28	1,87
27	1,80
26	1,73
25	1,67
24	1,60
23	1,53
22	1,47
21	1,40
20	1,33
19	1,27
18	1,20
17	1,13
16	1,07
15	1,00
14	0,93
13	0,87
12	0,80
11	0,73
10	0,67
9	0,60
8	0,53

2.- *Valoración del puesto.*- Por el nivel de complemento de destino del último puesto de trabajo, o del que haya sido removido el funcionario, o bien haya sido suprimido, siempre que lo viniera desempeñando con nombramiento definitivo, hasta un máximo de dos (2,00) puntos, distribuidos de la forma siguiente:

- Por un puesto de nivel:

30	2,00
29	1,93
28	1,87
27	1,80
26	1,73
25	1,67
24	1,60
23	1,53
22	1,47
21	1,40

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

20	1,33
19	1,27
18	1,20
17	1,13
16	1,07
15	1,00
14	0,93
13	0,87
12	0,80
11	0,73
10	0,67
9	0,60
8	0,53

Para la valoración de este mérito y el anterior, aquellos funcionarios que no hayan obtenido un primer puesto definitivo, se entenderá que están desempeñando un puesto de nivel 21, 18, 14, 10 y 8, según pertenezcan a los subgrupos de titulación A1, A2, C1, C2 y agrupaciones profesionales, respectivamente, tanto para la valoración del grado personal como para la valoración del puesto desarrollado.

Por lo que respecta a los funcionarios procedentes de situaciones de excedencia voluntaria y servicios especiales, se atenderá al grado y nivel del último puesto definitivo que desempeñaron en activo, o, en su defecto, se les atribuirá el nivel mínimo indicado en el párrafo anterior. Igualmente a aquellos funcionarios que tuvieran un grado consolidado y nivel inferior a los mínimos establecidos a efectos del concurso, se les atribuirán estos últimos.

e) Experiencia en el área de trabajo de adscripción: Con el carácter de mérito no preferente y con el objetivo de determinar la mayor idoneidad de los aspirantes al puesto de trabajo objeto de convocatoria, se valorará a razón de 0,15 puntos por cada año completo de desempeño de un puesto de trabajo de técnico con un complemento de destino superior al nivel 24 en el área organizativa de la Intervención una Administración Pública, hasta un máximo de cinco (5,00) puntos.

Acreditación de méritos: No podrán valorarse méritos salvo que se acrediten mediante documentos originales o compulsados.

El solicitante indicará de entre los documentos que aporte aquéllos que acrediten los méritos alegados para cada uno de los puestos solicitados.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir la comisión de valoración la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la Comisión de valoración, podrá requerir a los interesados para que en un plazo de diez (10) días aporten las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados.

OCTAVA.- Puntuación final, publicación de la misma, resolución del concurso, presentación de documentación, nombramiento y toma de posesión.- La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante la suma de la puntuación obtenida en la base anterior, siendo expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos alegados por el siguiente orden:

- 1.- Antigüedad
- 2.- Títulos académicos
- 3.- Trabajo en anteriores puestos
- 4.- Cursos de formación
- 5.- Experiencia en el área de trabajo

De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

La comisión de valoración propondrá al candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación, ordenados la totalidad de aspirantes de mayor a menor, elevando propuesta a la Alcaldía-Presidencia.

La Alcaldía-Presidencia, mediante resolución, y una vez acreditados por el aspirante propuesto reunir los requisitos exigidos, procederá a nombrar o habilitar al mismo para su adscripción al puesto de Adjunto del Jefe del Servicio de Intervención.

El aspirante deberá, en el plazo de tres (3) días naturales, aceptar la resolución mediante escrito en tal sentido o mediante la forma de toma de posesión del puesto objeto de nueva adscripción.

Podrá demorarse la toma de posesión en el nuevo destino hasta tres (3) meses excepcionalmente y a propuesta de los Servicios correspondientes y de la Concejal de Recursos Humanos por exigencias del normal funcionamiento de los Servicios.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos al interesado salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

El destino adjudicado por concurso será irrenunciable una vez recaía la propuesta de resolución de nombramiento y adjudicación del puesto de trabajo objeto del presente concurso de traslado por parte de la Comisión de valoración.

El destino adjudicado se considerará de carácter voluntario y en consecuencia no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

La publicación de la resolución del concurso, con la adjudicación de puestos, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los órganos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

NOVENA.- Ley reguladora del concurso.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo que resulte de aplicación y en tanto se proceda a su desarrollo, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso, en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

DILIGENCIA:

La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha dos de noviembre de dos mil veinte. Doy fe.

Torrelavega, 3 de noviembre de 2020.
El secretario general,
Jesús Álvarez Montoto.

[2020/9065](#)

CVE-2020-9065

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2020-9041 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de créditos número 15/2020.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería para pago anticipado de cantidades pendientes por la adquisición de un bien con pago aplazado en 2019.

Aprobado inicialmente el expediente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://ampuero.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ampuero, 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Guitérrez Rivas.

2020/9041

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-9113 *Aprobación definitiva de la modificación de la base de ejecución número 39 del presupuesto general. Expediente INT/1053/2019.*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de la base de ejecución número 39 del presupuesto general de 2014.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 212, de 4 de noviembre de 2020.

No habiéndose formulado alegaciones contra la modificación de la citada base de ejecución, según certificación de secretaria de fecha 27 de noviembre de 2020, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la citada modificación.

La modificación entrará en vigor una vez que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo dispuesto en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se publica el texto íntegro de la aprobación definitiva de la modificación de la base de ejecución del presupuesto nº 39, en el Boletín Oficial de Cantabria en los siguientes términos,

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES A FAVOR DE LAS JUNTAS VECINALES

Base 39ª. Subvención nominativa con destino a financiar los telecentros de Internet rural

1. Se establece una subvención nominativa a favor de cada una de las entidades locales menores del municipio con destino a financiar los gastos de funcionamiento de los telecentros de internet rural que gestionen en su territorio, correspondiendo a la Alcaldía asignar la cuantía atribuida a cada Junta Vecinal a propuesta de la Concejalía correspondiente, dentro de los límites establecidos en el estado de gastos del presupuesto.

2. El expediente de concesión y pago de la subvención se iniciará de oficio y se tramitará dentro del primer semestre del ejercicio, previa justificación de los gastos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

3. Las entidades locales menores justificarán la subvención otorgada con destino a financiar los gastos de funcionamiento del telecentro de internet rural en los términos previstos en la Ley 10/2016, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, dentro del primer trimestre natural del año siguiente al de concesión, pudiendo optar por presentar:

a) Cuenta justificativa integrada por los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

b) Certificación expedida por la Secretaría-Intervención de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales u órgano de control interno equivalente, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Base 39ª bis. Aportaciones incondicionadas.

1. Objeto y finalidad.

1. La presente Base tiene por objeto regular la colaboración financiera del Ayuntamiento de Castro Urdiales con las Juntas Vecinales del municipio a través de la aportación económica consignada en el estado de gastos del presupuesto general del Ayuntamiento.

2. La aportación tiene como finalidad contribuir al equilibrio económico de las Juntas Vecinales del término municipal y a la realización interna del principio de solidaridad, fortaleciendo la autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales menores en la vertiente del gasto.

2. Naturaleza.

1. Las aportaciones tienen el carácter de transferencias del Ayuntamiento de Castro Urdiales a las Juntas Vecinales, con objeto de financiar globalmente las actividades y servicios que les correspondan en virtud de las competencias que hayan asumido según la legislación vigente.

2. En ningún caso dichas transferencias tienen la naturaleza de subvención.

3. Las aportaciones dinerarias aquí reguladas no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni en la concordante normativa autonómica.

4. Las Juntas Vecinales podrán destinar los recursos que reciban al desarrollo general de sus competencias, con carácter incondicionado, sin vinculación a un concreto objetivo o finalidad.

3. Destinatarias.

Son destinatarias la aportación regulada en las presentes bases las Juntas Vecinales de Castro Urdiales: Cerdigo, Islares, Lusa, Mioño, Ontón, Oriñón, Otañes, Sámano y Santullán.

4. Dotación.

1. La dotación inicial de la aportación asciende al importe consignado con cargo a la aplicación presupuestaria 9430.468.xx del estado de gastos del presupuesto general, que se aplicará en el ejercicio correspondiente a la entrada en vigor de las presentes bases.

2. Anualmente se consignará el crédito presupuestario en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del estado de gastos de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

3. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el crédito del anterior.

5. Distribución.

La aportación se distribuirá anualmente entre todas las Juntas Vecinales del municipio, de acuerdo con el reparto establecido en el estado de gastos del presupuesto general del Ayuntamiento.

6. Gestión.

1. Las aportaciones derivadas de la distribución de la asignación se aprobarán anualmente mediante Decreto de Alcaldía.

2. La aprobación de las aportaciones a favor de las Juntas Vecinales se realizará dentro del primer trimestre de cada año.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

3. Las deudas de naturaleza pública vencidas, líquidas y exigibles que las Juntas Vecinales tengan con la Hacienda Municipal podrán extinguirse mediante deducción de las cantidades que el Ayuntamiento de Castro Urdiales deba transferir a las referidas entidades al amparo de lo previsto en las presentes Bases.

BASE 39ª ter. Otras aportaciones.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá conceder cualquier otra subvención o transferencia de naturaleza corriente o capital a favor de una o varias entidades locales menores dentro de los límites previstos en el estado de gastos del presupuesto. El régimen jurídico de la misma vendrá determinado por lo que se establezca en la resolución de concesión o el convenio de colaboración.

Castro Urdiales, 1 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

[2020/9113](#)

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2020-9073 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 5/2020.*

El Pleno de la Corporación, en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 05/2020 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Guriezo para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Guriezo, 27 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
María Dolores Rivero Alonso.

[2020/9073](#)

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2020-9074 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3/2020.*

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose desestimado la alegación presentada durante el plazo de exposición al público, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se ha elevado a definitivo el Acuerdo Plenario, de fecha 15 de octubre de 2020, adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrado el día 15 de octubre de 2020, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 03/2020, al vigente presupuesto general de 2020, y que se hace público resumido por capítulos:

Transferencias de Crédito (Aumento)				
Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe
	3200	13100	Retribuciones Conserje Colegio	1.600,00
	3200	16000	Seguridad Social Conserje Colegio	124,00
	3300	13100	Retribuciones Personal Casa Cultura	1.500,00
	3300	16000	Seguridad Social Personal Casa Cultura	108,00
			Total TCA.....	3.332,00

Esta modificación se financia con cargo a:

Transferencias de Crédito (Disminución)				
Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe
	4500	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	-3.332,00
			Total TCD.....	-3.332,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por remisión del artículo 179.4, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guriezo, 27 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,

María Dolores Rivero Alonso.

2020/9074

CVE-2020-9074

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2020-9093 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2020.*

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose desestimado la alegación presentada durante el plazo de exposición al público, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se ha elevado a definitivo el Acuerdo Plenario, de fecha 15 de octubre de 2020, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de octubre de 2020, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 02/2020, al vigente presupuesto general de 2020, y que se hace público resumido por capítulos:

AUMENTO DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		2310	47000	2.4	Ayudas a los comercios del Municipio afectados por la crisis sanitaria del Covid 19 (Tasas Agua y Basura)	7.000,00
Suplemento de Crédito		2310	48002	2.4	Ayudas a familias en riesgo de exclusión social	2.000,00
Suplemento de Crédito		4500	61900	4.6	Reparación infraestructuras	76.702,60
Suplemento de Crédito		9120	23000	9.2	Dietas de asistencia y locomoción concejales	45.384,96
Suplemento de Crédito		9200	13100	9.1	Personal Laboral	34.500,00
Total Aumento						165.587,56

Esta modificación se financia con cargo a:

DISMINUCIÓN DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Baja por Anulación		9120	10000	9.1	Retribuciones básicas Órganos de Gobierno	-45384,96
Baja por Anulación		3380	22610	3.2	Festejos Patronales	-38792,94
Baja por Anulación		3380	22611	3.2	Subvenciones Festejos Barrios	-11707,06
Baja por Anulación		3200	61900	3.6	Mejora del Colegio de Educación Infantil. Renovación pavimento Bolera	-39702,60
Baja por Anulación		4311	22610	4.2	Ferías	-30000,00
Total Disminución						-165.587,56

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por remisión del artículo 179.4, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guriezo, 30 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,

María Dolores Rivero Alonso.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2020-9095 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 4/2020.*

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose desestimado la alegación presentada durante el plazo de exposición al público, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se ha elevado a definitivo el Acuerdo Plenario, de fecha 15 de octubre de 2020, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de octubre de 2020, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 04/2020, al vigente presupuesto general de 2020, por el que se modifica la Base 26 del presupuesto del ejercicio 2020, en lo siguiente:

"Como Presidentes de las Comisiones Informativas creadas en el Ayuntamiento de Guriezo a los efectos de resolver asuntos de las mismas: 120 euros cada día de asistencia".

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por remisión del artículo 179.4, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

Guriezo, 30 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
María Dolores Rivero Alonso.

2020/9095

CVE-2020-9095

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2020-9080 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 8/2020.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26/11/2020 acordó la aprobación inicial del expediente de modif. 8/2020, financiado con remanente de tesorería para gastos generales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://sanfelicesdebuelna.sedelectronica.es>

Trascurrido el plazo sin que persona alguna realice alegaciones o reclamaciones al mismo, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario.

Rivero, 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,

José Antonio González-Linares Gutiérrez.

2020/9080

CVE-2020-9080

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2020-9081 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la base 27 del presupuesto general de 2020. Expediente 787/2020.*

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de noviembre de 2020, la modificación de la base 27ª del presupuesto municipal para el ejercicio 2020 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://sanfelicesdebuelna.sedelectronica.es>

Trascurrido el plazo sin que persona alguna realice alegaciones o reclamaciones al mismo, el Acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario.

De conformidad con el Acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Rivero, 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,

José Antonio González Linares Gutiérrez.

2020/9081

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-9079 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de suplemento de crédito número 60/2020.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de suplemento de crédito nº 60/2020 en el presupuesto municipal de 2020 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación en base al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020 y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ALTAS GASTOS	ALTAS INGRESOS
9	PASIVOS FINANCIEROS	12.812.500	
8	ACTIVOS FINANCIEROS		12.812.500
	TOTAL	12.812.500	12.812.500

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Santander, 30 de noviembre de 2020.
El concejal delegado de Hacienda,
Victoriano González Huergo.

2020/9079

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-9097 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 3/2020. Expediente 2020/11042H.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del RD 500/90, se pone en conocimiento general que se encuentra expuesto al público, el expediente de modificación de créditos 3/2020, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el uno de diciembre de 2020, incluyendo dentro del citado expediente los acuerdos que se indican a continuación: Reconocimiento extrajudicial de crédito y modificación del presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega.

La documentación relativa al presente procedimiento (expediente 2020/11.042 H), estará a disposición de los interesados mediante su publicación en la sede electrónica municipal (<https://sede.torrelavega.es/>), apartado "tablón de anuncios/ Otros".

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar y presentar las reclamaciones que procedan ante el Pleno durante el plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente citado, y con relación a todos los acuerdos que incluye se considera definitivamente aprobado si durante la exposición pública no se presentan reclamaciones.

Torrelavega, 1 de diciembre de 2020.

El alcalde,
Javier López Estrada.

2020/9097

CVE-2020-9097

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

JUNTA VECINAL DE CABROJO

CVE-2020-9040 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2020, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Cabrojo, 27 de noviembre de 2020.

El presidente,
José María Molleda Díaz.

[2020/9040](#)

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2020-9090 *Citación para notificación por comparecencia. Concepto: Liquidación Incremento sobre Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 58/2020.*

Habiéndose intentado la notificación en el domicilio del contribuyente a través del funcionario municipal y según dispone el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no habiendo sido posible por causas no imputables a este Ayuntamiento, de conformidad con lo que ordena el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se requiere al contribuyente, o a su representante, al objeto de que comparezca en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso (Plaza Hermandad, 22, Espinilla) en horario de 09:00 a 14:00 horas, en el plazo máximo de 15 días naturales, para practicar la notificación correspondiente a la liquidación que se detalla.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales, desde el día siguiente, de conformidad con lo que disponen los arts. 102 y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE: 112/2020.

CONTRIBUYENTES: A.G.T. y S.G.D.

NIF Nº 72.1**,***G y 72.0**,***A.

CONCEPTO: Liq. IVTNU 58/2020.

Hermandad Campoo Suso, 26 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Pedro Luis A. Gutiérrez Glez.

2020/9090

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-9052 *Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de denegación de subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas individuales de viviendas correspondientes a varias mensualidades (agosto 2020). Decreto 4/2018, de 1 de febrero.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo establecido en el artículo 19.3 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 30 de noviembre de 2020.
La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS
SOCIALES



RESOLUCION

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 20 de noviembre de 2020, referente a la denegación de la concesión y pago de determinadas mensualidades de ayudas al pago del alquiler de vivienda (Agosto de 2020).

Resultando que, el artículo 15.1 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas del alquiler en Cantabria, establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas al pago del alquiler contempladas en este Decreto, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 16, las personas físicas mayores de edad titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

Resultando que, la Dirección General de Vivienda notificó personalmente a cada uno de los beneficiarios cuyos números de expediente se relaciona en el anexo a la citada propuesta, la correspondiente calificación de alquiler protegido.

Resultando que, El Decreto 57/2020, de 27 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, regula el procedimiento de concesión y pago mensual de estas ayudas desde su entrada en vigor (28-08-2020), siendo de aplicación a partir de la mensualidad de agosto de 2020. El procedimiento de concesión y pago de las mensualidades anteriores a su entrada en vigor se rigen por el procedimiento previsto en el Decreto 4/2018, de 1 de febrero.

El citado Decreto 57/2020 establece en su artículo 2 lo siguiente: "(...) 2. La titular de la Dirección General de vivienda elevará mensualmente a la consejera de Empleo y Políticas Sociales una propuesta de resolución de concesión y pago a las personas beneficiarias que dispongan de una resolución de calificación de alquiler protegido en vigor en el momento de la propuesta. (...) 4. La resolución mensual de denegación de la concesión y pago será igualmente única y contendrá una relación individualizada de los solicitantes y de las causas que han motivado tal denegación o la no concesión, por desistimiento o renuncia del beneficiario o su imposibilidad material sobrevenida".

Resultando que, en la citada calificación de alquiler protegido se recogieron expresamente los requisitos y condiciones exigibles conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero:

"1. Para la obtención de las ayudas al pago del alquiler será necesario:

- a) Solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo siguiente.*
- b) Que el solicitante cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15.*
- c) Que el solicitante haya hecho efectivo pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.*

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

2. Además, será necesario que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

Resultando que, según consta en el correspondiente informe del Jefe de Servicio de Gestión de Planes de Vivienda, se constata el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos y condiciones que habilitan a los solicitantes para acceder a la concesión y pago de las mensualidades de ayuda al pago del alquiler, al amparo de lo dispuesto en el mencionado Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria y del Decreto 57/2020, de 27 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y, con base en las competencias atribuidas por el artículo 9.2 letra a) de la misma, a propuesta de la Dirección General de Vivienda, esta Consejería de Empleo y Políticas Sociales

RESUELVE

1º- Denegar la concesión y pago de la subvención correspondiente a las mensualidades de alquiler indicadas, a cada uno de los solicitantes que constan en el Anexo a esta propuesta, en base a los motivos en él señalados.

2º- Publicar dicha Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios> .

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 26 de noviembre de 2020
La consejera de Empleo y Políticas Sociales.
P.A. La secretaria general,
(Resolución de 20 de septiembre de 2019),

Vanesa Martínez Saiz.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

ANEXO

RELACION DE SOLICITANTES/BENEFICIARIOS Y MENSUALIDADES DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DENEGADAS, POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A SU CONCESIÓN Y PAGO. (AGOSTO DE 2020).

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/000074	GUERRRERO ROQUE, CARMEN ROSA	***7374**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000124	MORAN VERA, ERIKA ROSAURA	***8168**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000161	CABALLERO LOMAS, AINHOA	***8209**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000270	CUMPATA, OLGA	***4109**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000284	NIVAR MARTINEZ, GUILLERMO	****3126*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000362	LOPEZ CANALES, JOSE RAMON	***3949**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000372	GUILLEN LEGUA, JUANA MARTINA	****5621*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000432	DIAZ GUTIERREZ, MERCEDES	***8864**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000575	VALLEJO VENERO, MANUEL	***0312**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000637	GELVEZ HERNANDEZ, MARIA CELINA	****0395*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000723	DE SEBASTIAN FERREIRO, JUAN IGNACIO	***9658**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000791	PEREA RIASCOS, RUTH MERY	***0870**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000822	MAGALDI CASUSO, LUZ MARIA	***9690**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000845	FERNANDEZ SANCHEZ, MARIA DE LAS NIEVES	***6545**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000888	VALDES BECERRIL, MARIA AURORA	***0792**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/000949	MARTINEZ GONZALEZ, GLORIA	***6191**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001083	GONZALEZ BAHAMONTES, ENRIQUE	***7766**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001213	SANTANA HEREDIA, LEONOR	***8568**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001247	EGUILUZ VIGNOLY, LUIS MIGUEL	***5466**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001261	IVKOVA, INESE	****7885*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001299	EL MANSSOURI RACHIDI, CHERIF	***3390**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001302	DIAZ MARTIN, SONIA ELENA	***3302**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001368	PACE -, MASSIMO	****3866*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001417	PIQUERES MARTINEZ, ANTONIO ALFONSO	***8039**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001422	GARCIA GARCIA, PATRICIA	***2741**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001486	LOPEZ LLANOS, JESUS MARIA	***1441**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001530	ESPINOSA UREÑA, JOSE LUIS	***8409**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001722	SNEGUR, LUDMILA	****8202*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001781	GARCIA SOLAR, AARON	***0106**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/001787	GARCIA ARCE, ANA BELEN	***9517**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002233	FERNANDEZ QUINTANILLA, MARIA LUISA	***4272**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002243	PENILLA ARROYO, ANA MARIA	***4337**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002367	OBREGON LUIS, SONIA	***3991**	AGOSTO 2020				X

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/002286	CHAPARRO DE REVILLA, MARIA CAROLINA	***7439**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002410	BURGOS SANCHEZ, MARIA BEGOÑA	***4129**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002467	TRAORE, BAKARY	***4472*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002517	EL BOUZEKRAOUI, KHADIJA	***4132*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002522	GRIGORITA -, MARIANA	***9647*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002543	QUINTERO MERLIN, KATTY MARIUXI	***3528*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002562	BEDOYA MEDINA, BLANCA IRENE	***2876*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002564	MATEO SOTA, MARIA ANGELES	***0856**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002607	SANCHEZ GARCIA, CARLOS LUIS	***1657**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002621	LARRALDE LARRALDE, MARIA ELENA	***6726**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002644	GARCIA RUIZ, ANGELA	***0144**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002665	SALVADOR VEGA, DANIEL	***8591**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002672	VITIENES VALLECILLO, ANA MARIA	***5134**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002784	ADAMYAN -, LILIANA	***8630*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002807	SAEZ BODON, AROA	***6641**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002907	CALCAGNO DE MARCHI, ANIBAL RODRIGO	***7944**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002938	CARBALLO ALACANO, RAQUEL	***1367**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002941	HASSAKI EP HALLOUMI, AMAL	***6965*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002973	KHIDOUCH KHIDOUCH, SAID	***0845**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/002982	MYKOLENCO -, VOLODYNRYR	***1127*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003106	MONTAÑO ARROYO, SILVIA ESTHER	***5935**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003111	LANTARON REY, JENNIFHER	***0268**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003113	RODRIGUEZ GARCIA, NOELIA	***5138**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003126	LONDOÑO USUGA, NATALIA ANDREA	***7411**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003134	CARRILLO JIMENEZ, DEYSY	***3674*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003159	MONTOYA ALVARADO, FREDDY JOSE	***3670*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003191	SALINAS FERNANDEZ, MERCEDES RAQUEL	***8141**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003214	GOMEZ ABANDO, MARIA ISABEL	***1177**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003226	COLLADO FLORES, ANGELICA	***6348**	JULIO 2020 AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003227	GOMEZ GARCIA, NURIA	***5395**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003274	SEVERIANO ALVARADO, JUAN MANUEL	***8012**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003291	FARIAS CESPEDES, LUIS MIGUEL	***6266**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003300	MONTES CAGIGAS, MANUEL	***7856**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003303	ALVARO HERRERO, DEVORA	***5377**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003306	CAMPOS FUENTE, ALVARO	***3530**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003308	BOLADO GARCIA, DAVID	***4600**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003359	BURTEA, ANDREEA MARINELA	***3949*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003409	GARCIA HELGUERA, MARIA LUISA	***8671**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003458	PEREZ GOMEZ, Mª OLGA	***3540**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003523	CASTILLA GARCIA, MARIA LOURDES	***9409**	JUNIO 2020	X			
2018/ALCAL/003560	GOMEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA	***1046**	AGOSTO 2020				X

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/003614	BALANTA HERNANDEZ, SANDRA MARITZA	****4826*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003652	SANTAMARIA GUTIERREZ, ELENA	***8762**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003653	LARRALDE ECHEPARE, BEGOÑA	***8774**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003714	BENGOCHEA SOLIS, FRANCISCO JAVIER	***1980**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003737	EL MADKOURI, SAID	****4967*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003745	VARELA NOZAL, DIONISIA JULIA	***1267**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003792	MARAÑON MARTINEZ, BEGOÑA SUSANA	***3659**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003816	VILLANUEVA CORTIJO, MANUEL	***8127**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003850	GUTIERREZ RODRIGUEZ, MARIA CARMEN	***9324**	AGOSTO 2020				
2018/ALCAL/003853	GONZALEZ AROZAMENA, SONIA	***4113**	JUNIO 2020	X			
2018/ALCAL/003865	BRITO MENDES CABRAL, MARIA CANDIDA	***4120**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003870	GARCIA CALDERON, Mª ESTHER	***2556**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003883	VALERO ANGULO, ARLY DEL CARMEN	****1885*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003893	SAIZ SAIZ, RUBEN	***3579**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003922	SOTO LAHUERTA, DIEGO ANGEL	***6507**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003943	DE LA CRUZ RODRIGUEZ, SANDRA	***6453**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003949	HERRAN SERRANO, MARIA LUISA	***1011**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/003995	SANTIAGO DEHESA, CARLOS	***8808**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004005	MATAMOROS ALEGRE, MARTINA	***2547**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004014	GONZALEZ DOMINGUEZ, CAROLINA	***1664**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004021	VEGA TORRALBO, JOSE MARIA	***6759**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004069	MONTERO INAREJOS, NATALIA	***6116**	JUNIO 2020	X			
2018/ALCAL/004071	REIGADAS REVILLA, RAQUEL	***4669**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004081	LOIS BUGALLO, VERONICA	***7885**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004128	BELRHITI, FATIMA	***4224*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004220	RUIZ DE AZUA IRIGOYEN, NAIHARA	***3890**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004326	VALENZUELA CASTRO, JOHANA	***9447**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004337	ABEJON JARA, ROSA MARIA	***8782**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004340	GONZALEZ GONZALEZ, PATRICIA CECILIA	***0437**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004380	GONZALEZ MONTES, ANA	***4075**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004422	DIAZ BARCENA, ANA MARTA	***6569**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004427	HAMP, ISRA	***4513*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004438	FALAGAN PRIETO, MARIA TERESA	***0105**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004447	MARTINS DOS SANTOS GONCALVES, JOAO LUIS	***3862*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004453	FELIZ FIGUERO, SANTA	***7757**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004480	DIEZ TORREMOCHA, BARBARA	***4258**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004482	PEREZ ALVAREZ, JAVIER	***9826**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004500	PEROJO VILDA, MILAGROS	***5532**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004544	STERZA, BARTIRA APARECIDA	****7676*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004598	JIMENEZ HERNANDEZ, ADOLFO	***3530**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004663	MARTINEZ FERNANDEZ, MARTA	***1902**	AGOSTO 2020				X

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/004686	BONDARENCO, VITALIE	****8275*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004693	ANA TIVANE, VIRGINIA	****9298*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004697	MARTINEZ AGUIRREBURUALDE, JORGE	***3948**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004707	MUGICA PERNI, ERIKA	***5058**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004708	MAZAS PALACIO, ANA MARIA	***2564**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004711	REGUILON RUIZ, EUSEBIO	***2331**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004727	RODRIGUEZ CORTEZ, KLEBER EDWIN	***0857**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004741	NEMAGOU, JEAN CARLOS	****1165*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004746	GARCIA ALONSO, ROSA MARIA	***3945**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004763	PERUCHA CABRERIZO, PABLO	***6045**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004811	GONZALEZ DOMINGO, MARIA CARMEN	***2335**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004823	DIEGO COBO, JEISON ANDRES	***8105**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004824	BORJA IGLESIAS, MARIO	***6375**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004827	SALMON VILLAR, MARIA CARMEN	***6922**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004829	SAN EMETERIO CAVADILLA, FACUNDO	***8866**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004839	ARGUELLO HERRERA, MARIA EUGENIA	***7483**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004857	GARCIA CARDO, LUCIA	***7961**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004925	INTRIAGO NAVARRETE, VERONICA	***0892**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/004985	MERINO BEDOYA, MARIA	***9060**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005015	NEGRETE ARES, MARIA EUGENIA	***7658**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005041	CESAREO, MARTA SONIA	****9878*	AGOSTO 2020				x
2018/ALCAL/005089	ALVAREZ PIO, KELLY JANNET	***8817**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005109	KISIELOV, ANDRII	***6235*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005117	RADUCAN, CONSTANTA	***0670*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005118	SIRGHI, DANIELA	****8858*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005121	BLANCO GRIJUELA, JOSEFINA	***1164**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005186	GUTIERREZ BOLADO, REBECA	***7833**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005211	GUERRERO VALERA, LUCAS	****8088*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005232	BUGEAC ARHIRE, FLORINA DENISA	****9365*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005299	ROJAS MIÑO, MARIA DOLORES	****3720*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005305	DURAN VERGARA, ALBA	***7624**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005307	VILLEGAS GUZMAN, MELANIA	***4022**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005355	PANDO GREGORIO, ELENA	***4746**	JUNIO 2020 JULIO 2020 AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005361	SPIRIDON, ADRIAN	****2941*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005374	AGUILAR DALMAN, JOYCIE	****4237*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005424	RIVAS LITARDO, LUIS EDUARDO	***9119**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005425	BRINZA, MARIA	****3619*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005432	CODREANU, FELICIA	****6303*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005439	LLANO DIAZ, ANA	***7342**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005452	CASAOS ANUARBE, MARINA	***6875**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005453	POMBAR CAGIGAS, CECILIA	***6829**	AGOSTO 2020				X

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/005454	CALABRESE GOMEZ, AMALIA	***7553**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005480	SANCHEZ BROCH, PALOMA	***7933**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005493	MURIAS MAGALLANES, SANDRA	***0526**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005529	CUELI BERODIA, ALBA	***5057**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005578	GARCIA VEGAS, LUIS	***7304**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005582	CANALES ORTIZ, SAMANTA	***5112**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005586	VIZIR, ZORINA	****2370*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005590	TAPIA VASQUEZ, JANET DEL PILAR	****4494*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005597	LOBETO PIÑERO, MARIA LUZ	***7395**	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005600	NZUNGO, LUFUAKENDA JEAN	****6104*	AGOSTO 2020				X
2018/ALCAL/005621	OBREGON CRESPO, IVAN	***2964**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005626	SALABERRY MENCHACA, FEDERICO	***2073**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005638	MAZO MAYOR, AMAYA	***7313**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005642	SANCHEZ MARTIN, GEMA	***3432**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005749	REAL DE JUANA, RUTH	***3918**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005762	OSORIO FERNANDEZ, GUILLERMO	***5879**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005777	GONZALEZ FERNANDEZ, JAVIER	***5652**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005782	BUSTAMANTE PEREZ, ROSA MARIA	***1486**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005796	MENGIBAR CABEZON, MARIA DEL CARMEN	***0197**	JULIO 2020 AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005808	MACINGO FOEDOROF, CARMEN CRISTINA	****9573*	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005812	CUENCA CACERES, SONIA	****2800*	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005836	MARTINEZ ALBAJARA, SONIA	***8168**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005851	GARAY LOPEZ, ANDREA MAGALI	****6307*	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005855	SUAREZ GONZALEZ, JAVIER JOHANNY	****8804*	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005916	MEJIAS FERNANDEZ, ALEJANDRO	***1221**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005921	CAMPUZANO GANO, ALBERTO	***5673**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/005959	FERNANDEZ RABAGO, CRISTINA	***5102**	AGOSTO 2020				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria y en el artículo 2 del Decreto 57/2020, de 27 de agosto por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables:

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2020/9052

CVE-2020-9052

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-9053 *Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de denegación de subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas individuales de viviendas correspondientes a varias mensualidades (agosto 2020). Decreto 4/2019, de 7 de febrero.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo establecido en el artículo 26.3 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 30 de noviembre de 2020.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanessa Martínez Saiz.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES



RESOLUCION

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 20 de noviembre de 2020, referente a la denegación de la concesión y pago de determinadas mensualidades de ayudas al pago del alquiler de vivienda (Agosto de 2020).

Resultando que, el artículo 17 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas al pago del alquiler contempladas en este Decreto, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 18.2, las personas físicas arrendatarias titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

Resultando que, la Dirección General de Vivienda notificó personalmente a cada uno de los beneficiarios cuyos números de expediente se relaciona en el anexo a la citada propuesta, la correspondiente calificación de alquiler protegido.

Resultando que, El Decreto 57/2020, de 27 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, regula el procedimiento de concesión y pago mensual de estas ayudas desde su entrada en vigor (28-08-2020), siendo de aplicación a partir de la mensualidad de agosto de 2020. El procedimiento de concesión y pago de las mensualidades anteriores a su entrada en vigor se rigen por el procedimiento previsto en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero.

El citado Decreto establece en su artículo 2 lo siguiente: "(...) 2. La titular de la Dirección General de vivienda elevará mensualmente a la consejera de Empleo y Políticas Sociales una propuesta de resolución de concesión y pago a las personas beneficiarias que dispongan de una resolución de calificación de alquiler protegido en vigor en el momento de la propuesta. (...) 4. La resolución mensual de denegación de la concesión y pago será igualmente única y contendrá una relación individualizada de los solicitantes y de las causas que han motivado tal denegación o la no concesión, por desistimiento o renuncia del beneficiario o su imposibilidad material sobrevenida".

Resultando que, en la citada calificación de alquiler protegido se recogieron expresamente los requisitos y condiciones exigibles conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero:

"1. Para la obtención de las ayudas mensuales al pago del alquiler será necesario:

- a) Que se mantenga vigente la calificación del alquiler protegido que habilita a su titular para solicitar la concesión y pago de las ayudas.*
- b) Solicitar la concesión y pago de la ayuda mensual antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25.*
- c) Que el solicitante haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora, a través de los medios de pago exigidos en el presente Decreto.*

2. Además, será necesario que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

CVE-2020-9053

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Resultando que, del examen de las solicitudes de concesión y pago presentadas, y según consta en el correspondiente informe del Jefe de Servicio de Gestión de Planes de Vivienda, se constata el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos y condiciones que habilitan a los solicitantes para acceder a la concesión y pago de las mensualidades de ayuda al pago del alquiler, al amparo de lo dispuesto en el mencionado Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y del Decreto 57/2020, de 27 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y, con base en las competencias atribuidas por el artículo 9.2 letra a) de la misma, a propuesta de la Dirección General de Vivienda, esta Consejería de Empleo y Políticas Sociales

RESUELVE

1º- Denegar la concesión y pago de la subvención correspondiente a las mensualidades de alquiler indicadas, a cada uno de los solicitantes que constan en el Anexo a esta propuesta, en base a los motivos en él señalados.

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios> .

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 26 de noviembre de 2020
La consejera de Empleo y Políticas Sociales.
P.A. La secretaria general,
(Resolución de 20 de septiembre de 2019),
Vanessa Martínez Saiz.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

ANEXO

RELACION DE SOLICITANTES Y MENSUALIDADES DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DENEGADAS POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A SU CONCESIÓN Y PAGO. (AGOSTO DE 2020)

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/006033	SALCES LANDERAS, ANA MARIA	***8412**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006063	ROA GARCIA, MAURA	***7354**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006115	MOSCOPO POCORIMAY, NINFA ZENAIDA	***5688**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006172	HERRERO GUTIERREZ DE ROZAS, GUILLERMINA	***7977**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006192	CACUANGO CARRASCAL, JAVIER WASHINGTON	***5934**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006213	FARSSI, MUSTAPHA	***8754**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006229	VEGA LUENGO, ALFONSA ISABEL	***7888**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006259	TENORIO ERAZO, MARIA EUGENIA	****1256*	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006310	GABARRI GABARRI, DALILA	***0353**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006403	RAMIREZ SILVA, ABEL	***8429**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006434	CUBILLAS OCHOA, ANTONIO FEDERICO	***0203**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006615	SAMOSENCO, ANA	****7339*	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006643	GOMEZ MARTIN, CINTIA	***5571**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006706	CANALES CANALES, PEDRO	***4394**	JUNIO 2020	X			
2019/ALCAL/006717	SELLES GONZALEZ, MARIA ANTONIA	***0935**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006743	PISA BORJA, BEATRIZ	***8146**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006767	MARIN CAMPOS, ESPERANZA	***3714**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006798	JIMENEZ LEON, SARA	***2269**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006849	BARANDA FERNANDEZ, INMACULADA	***3918**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006861	VALERA FERNANDEZ, ESTEFANIA	***7276**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006887	CARPINSCHI, PETRU	****2969*	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006898	MALO MACAYA, BEATRIZ	***9588**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006908	MARTINEZ MARTINEZ, MANUEL	***9115**	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006909	FUNDORA HERNANDEZ, LAURA MILAGROS	****1010*	AGOSTO 2020				X
2019/ALCAL/006955	ALMEIDA LEITE, ROSANGELA MARIA DE	***8793**	AGOSTO 2020				X
2020/ALCAL/006990	ROSILLO HERNANDEZ, SARA	***3533**	AGOSTO 2020				X
2020/ALCAL/007017	MUNOZ NEGRIN, ANTONIO RAMON	***6352**	AGOSTO 2020				X
2020/ALCAL/007039	GIMENEZ JIMENEZ, ADA	***7760**	AGOSTO 2020				X
2020/ALCAL/007163	MEDIAVILLA VELARDE, BEGOÑA	***4066**	AGOSTO 2020				X
2020/ALCAL/007170	SANCHEZ SEGURA, JOSE LUIS	***9316**	AGOSTO 2020				X

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2020/ALCAL/007180	ROSILLO CASTELLON, CARMEN	***9751**	AGOSTO 2020				X
2020/ALCAL/007207	FERNANDEZ OLAVARRIETA, ADELA	***5313**	AGOSTO 2020				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y en el artículo 2 del Decreto 57/2020, de 27 de agosto por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables:

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 17 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2020/9053

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2020-9018 *Bases de la convocatoria de ayudas para la protección a la familia y atención a la pobreza año 2020.*

PREÁMBULO

Constituye el objeto de estas bases regular las condiciones en las que el Ayuntamiento de Astillero en colaboración con el Gobierno de España, procederá al otorgamiento de ayudas encuadradas dentro del marco de la Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil 2020, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, aprobado en Consejo de Ministros el 24 de marzo de 2020, específicamente para garantizar el derecho básico de alimentación a niños y niñas en situación de vulnerabilidad.

PRIMERO.

Podrá solicitar ayuda cualquier vecino del municipio mayor de 18 años o bien menor con cargas familiares o mayor de 16 años emancipado, cuya unidad familiar esté inscrita en su totalidad en el PADRÓN DE MUNICIPAL DE HABITANTES, de forma ininterrumpida durante un mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud (no aplicable a víctimas de violencia de género que hubieran tenido que trasladar residencia a este municipio) y siempre que el/los beneficiario/s tenga/n a su cargo a menores entre 3 y 18 años (nacidos entre 2002 -2017), no tenga deudas con la Hacienda Municipal o esté cumpliendo con el pago fraccionado de las mismas y no superen los siguientes importes de renta familiar mensual.

RENTA FAMILIAR

1 integrante	136,71% del IPREM ; 750,00 Euros/mes para 2019
2 integrantes	182,28% del IPREM ; 1.000,00 Euros/mes para 2019
3 integrantes	227,85% del IPREM ; 1.250,00 Euros/mes para 2019
4 integrantes	273,42% del IPREM ; 1.500,00 Euros/mes para 2019
5 integrantes	318,99% del IPREM ; 1.750,00 Euros/mes para 2019
6 integrantes	364,56% del IPREM ; 2.000,00 Euros/mes para 2019
7 o más integrantes	410,13% del IPREM ; 2.250,00 Euros/mes para 2019

SEGUNDO.

La solicitud se hará en el impreso normalizado que figura como anexo a las presentes bases, cumpliendo todos los requisitos y presentando la documentación que se exige en la base quinta.

No será necesaria la presentación de documentación adjunta para solicitantes de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario y/o Programa de Ayuda Alimentaria, en el año 2020.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

TERCERO.

La selección y propuesta de concesión de Ayudas a la Junta de Gobierno Local se hará por los técnicos de Servicios Sociales.

La partida presupuestaria asignada por el Ministerio al Ayuntamiento de Astillero, corresponde al crédito 26.16.213F.453.07, asciende a la cantidad de 7.829,57 €.

Esta cantidad se dividirá entre el número de menores de las familias beneficiarias.

CUARTO.

La falsedad de los datos aportados por el solicitante, llevará consigo la anulación de la ayuda y obligación de reintegro junto con los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de alguna de las sanciones previstas en la Normativa de aplicación.

No será posible la compra de bebidas alcohólicas de cualquier graduación y/o bebidas energéticas.

QUINTO.

- Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del D.N.I./N.I.E. del beneficiario y, si procede, de cada uno de los miembros de la unidad familiar o ANEXO I CUMPLIMENTADO.
- Fotocopia del Libro de Familia
- Ficha de Tercero (ANEXO II).
- Estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales en la Hacienda Municipal o tener concedido el fraccionamiento y estar al corriente del pago de las mismas.
- Declaración del I.R.P.F. del último año del beneficiario, y si procede, de la unidad familiar o ANEXO I CUMPLIMENTADO.
- Certificado de prestaciones de desempleo / renta social básica o ANEXO I CUMPLIMENTADO.
- Certificado de pensiones del beneficiario/s y si procede de la unidad familiar emitido por el ICASS o por el INSS según proceda o ANEXO I CUMPLIMENTADO.
- Fotocopia del contrato de trabajo cuando proceda y las nóminas de los últimos 6 meses de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
- Cualquier otro documento distintos de los mencionados anteriormente, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario de la prestación solicitada.

SEXTO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Astillero, o por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero <https://sede.astillero.es>, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria. Las solicitudes serán valoradas por la Comisión Informativa de Sanidad, Servicios Sociales y Cooperación al Desarrollo y concedidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local. No se admitirán solicitudes fuera de plazo.

SÉPTIMO.

El pago de la ayuda otorgada se abonará en cuenta bancaria, que siendo la titularidad del solicitante, este haya indicado al efecto.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

OCTAVO.

La presente convocatoria se rige, en lo no expresamente previsto por la misma, por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Astillero, publicada en el B.O.C. nº 163, de 25 de agosto de 2005.

Astillero, 26 de noviembre de 2020.

El alcalde-presidente,
Javier Fernández Soberón.

2020/9018

CVE-2020-9018

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2020-8875 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 218, de 12 de noviembre de 2020 de Información pública de solicitud de autorización para aparcamiento de autocaravanas y un centro de turismo rural en finca ubicada en Loredo.*

Publicación en el BOC número 218, de fecha 12 de noviembre de 2020, anuncio relativo a la solicitud de autorización de construcción en suelo rústico, por parte de D. Pedro García Rivas, en representación de Obsessiona2.SLU, y comprobado que se ha cometido en error en la redacción del texto, ruego publiquen anuncio con la siguiente corrección

Donde dice "suelo clasificado como No Rústico de Protección Agrícola-Ganadero".

Debe decir "suelo clasificado como Rústico de Protección Agrícola-Ganadero.

Ribamontán al Mar, 23 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

2020/8875

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-9029 *Aprobación definitiva del proyecto de Modificación Puntual número 15 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/1020/2019.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de noviembre de 2020, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que se tramita como Modificado nº 15, para la configuración de un tramo de senda verde de 950 metros que conectaría los núcleos de Prezanes y Sancibrián en paralelo al arroyo Palancate, y el segundo es una ampliación de espacio verde público en el inicio de la senda verde en el arroyo Otero, ya conformada, en las inmediaciones del Molino del Ronzón cercano al "Humedal" en una Cabeza Central de esta infraestructura verde.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75.2 de la LBRL y 84.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace público el contenido de la referida Modificación Puntual que figura como Anexo al presente.

RÉGIMEN DE RECURSOS

A) Contra el Acuerdo adoptado, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición contra el acto de aprobación ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del Acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

B) Contra el contenido de la modificación aprobada, por su carácter normativo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

C) También podrá interponer cualquier otro recurso, admitido en Derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 26 de noviembre de 2020.

El alcald-presidente,
Alberto García Onandía.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO
EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

Modificación de NNSS

SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO
RÚSTICO EN SENDAS - ARROYO PALANCATE Y EL
ARROYO OTERO.



TEXTO REFUNDIDO
noviembre de 2020

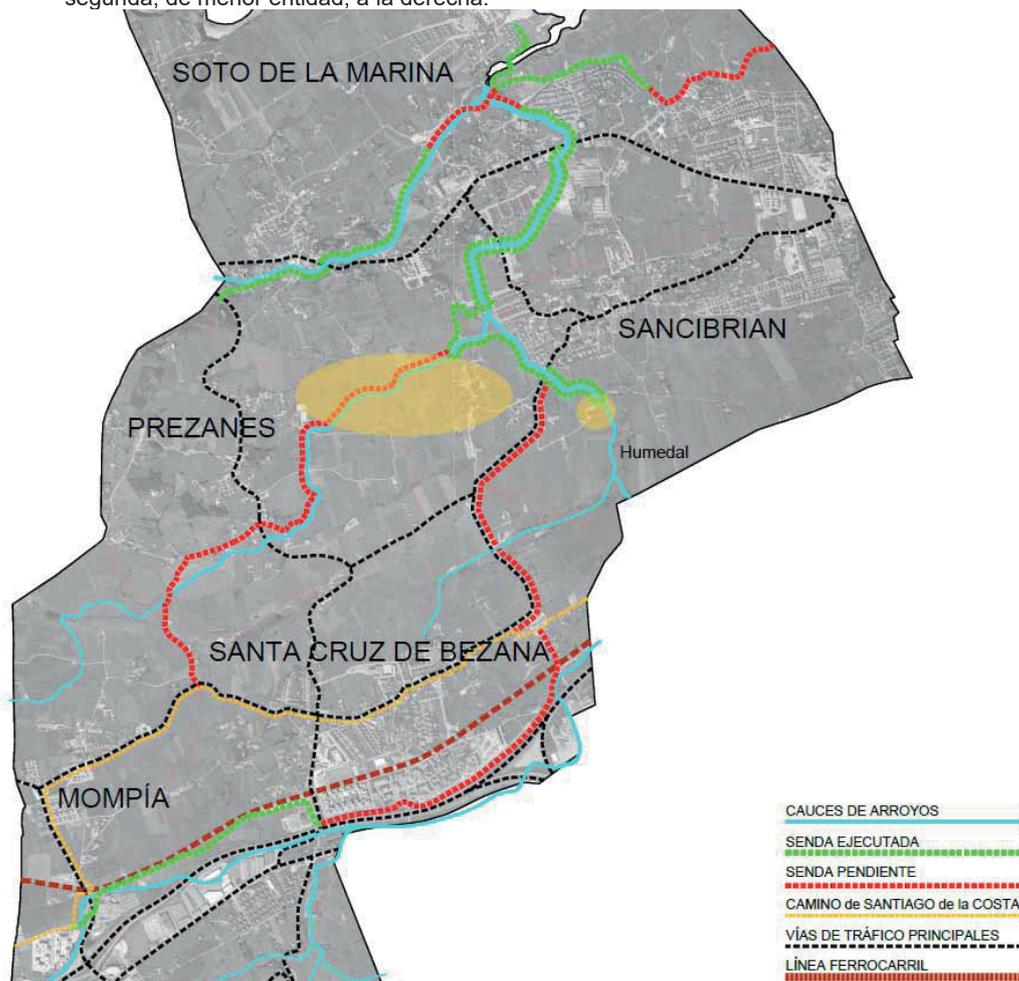
Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

MEMORIA

CONTENIDO Y MOTIVACIÓN

La modificación de NNSS atiende a la oportunidad de completar las redes de sendas verdes municipales, mayoritariamente asociadas a los arroyos, que vertebran una infraestructura verde municipal en proceso de conformación. Hay especialmente dos tramos de discontinuidad donde no es posible realizar las actuaciones (proyectos, ocupaciones y obras derivadas) por cuanto en la planificación general no está prevista la estructura de sistemas de espacios libres públicos que lo permitan. El principal objetivo es la configuración de un tramo de senda verde de 950 metros que conectaría los núcleos de Prezanes y Sancibrán en paralelo al arroyo Palancate, y el segundo es una ampliación de espacio verde público en el inicio de la senda verde en el arroyo Otero, ya conformada, en las inmediaciones del Molino del Ronzón cercano al "Humedal" en una cabecera Central de esta infraestructura verde. En el esquema de situación se observan las dos áreas de actuación que requieren esta modificación: la primera en el centro a la izquierda, la segunda, de menor entidad, a la derecha.



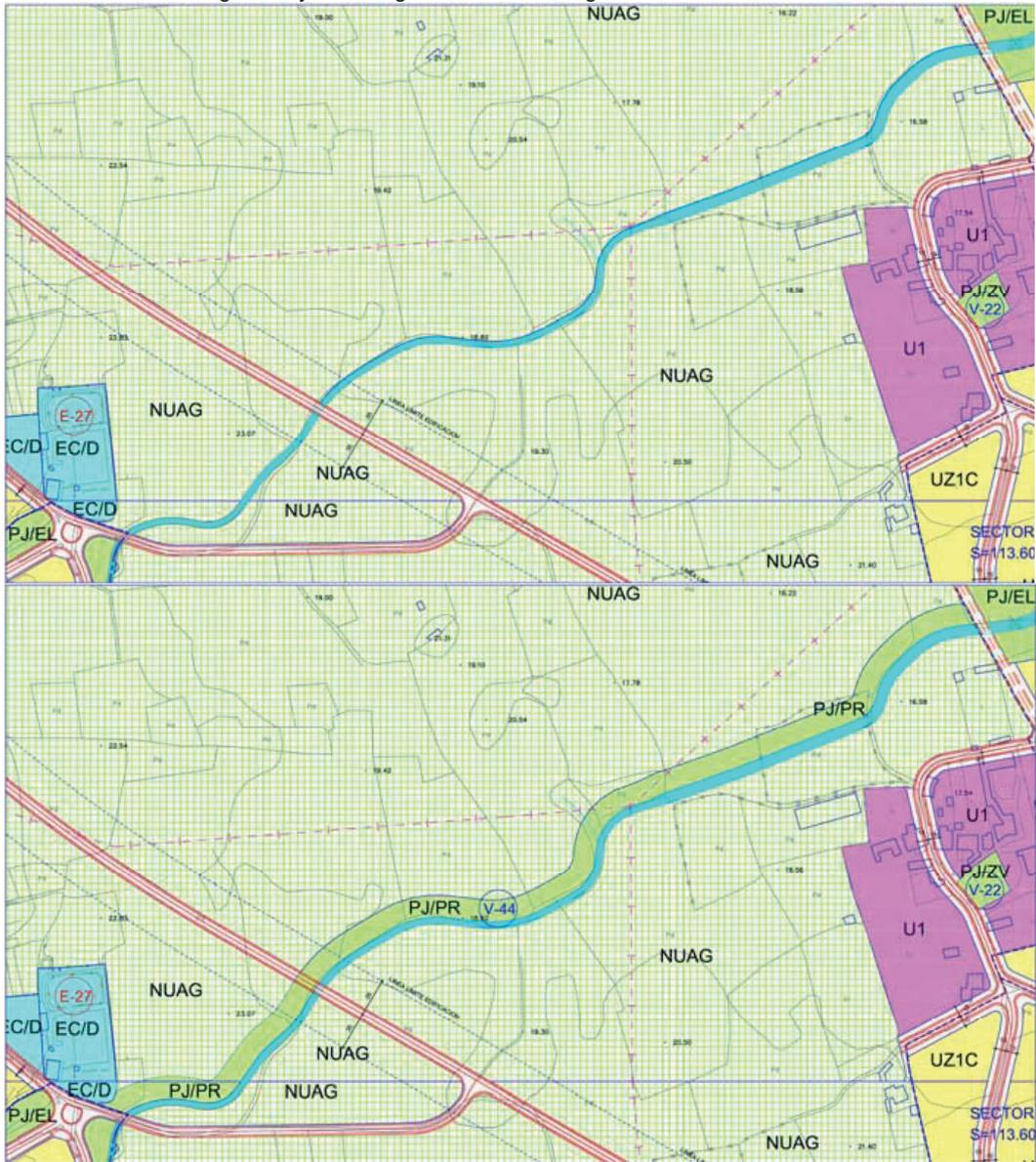
LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

En ambos casos el suelo en las NNSS vigentes es no urbanizable (rústico) de protección agropecuaria (código NUAG) y en cada supuesto se propone la siguiente modificación:

- A. En el margen Norte del arroyo Palancate (Prezanes) incorporar un Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico de 19.218 m² (950 m lineales y 20 m de sección desde la coronación de la cuenca canalizada del arroyo). En las dos imágenes siguientes se reproduce el alcance gráfico de la modificación: en la primera un fragmento de los planos de "ordenación" solapados núm. "2.1 (B)" y "2.2. (B)" en las NNSS vigentes, y en la segunda el mismo fragmento con el nuevo Sistema General.



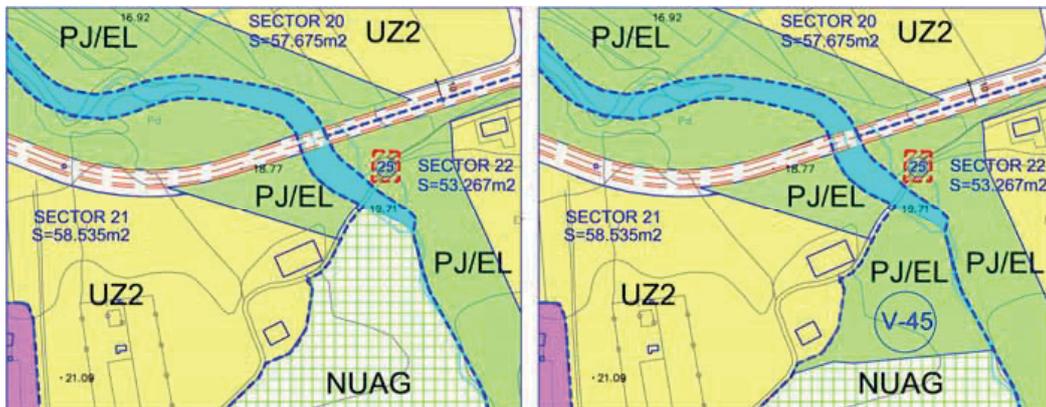
CVE-2020-9029

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS -NÚM. 15 - SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

- B. En las inmediaciones del Molino del Ronzón, en el arroyo Otero, en Sancibrian, incorporar una nueva área de Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico de 5.253 m² en la cabecera de la red de sendas que se inicia hacia el Norte para solventar problemas de accesibilidad y configuración de un espacio libre asociado. En las dos imágenes siguientes se reproduce el alcance gráfico de la modificación: en la primera un fragmento del plano de "ordenación" núm. "2.1 (B)" en las NNSS vigentes, y en la segunda el mismo fragmento con el Sistema General incorporado.



NOTA: como referencia se hace constar que la ordenación propuesta es congruente con la planificación general en proceso de revisión, aunque no exactamente coincidente. El Sistema General en el margen norte del Arroyo Palancate es semejante al previsto en la revisión. El Sistema General en las inmediaciones de la cabecera del arroyo Otero en el Molino del Ronzón no se refleja en la revisión (que mantiene el suelo como rústico de protección - el PG resuelve la conectividad que motiva esta modificación con una previsión de una infraestructura de acceso no prevista en NNSS).

JUSTIFICACIÓN LEGAL

La modificación propuesta se estima ajustada a los requisitos y limitaciones planteadas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2001¹.

¹ **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Normativa aplicable y adaptación de Planes anteriores.

1. Con carácter general serán de directa aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley todas aquellas disposiciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa existencia o intermediación de un Plan General de Ordenación adaptado a la misma. En particular, serán inmediatamente aplicables las normas contenidas en los artículos 32 a 37 y en los títulos IV a VII de esta Ley.

2. Los Planes o Normas Subsidiarias aprobados con anterioridad conservarán su vigencia hasta su revisión o adaptación a las previsiones de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior y en las restantes disposiciones transitorias.

3. Los municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de cuatro años.

4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial, podrán realizarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento, salvo que impliquen cambio de la clasificación del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas que en su mayoría no estén sometidas a un régimen de protección pública.

No podrán realizarse modificaciones puntuales que conjunta o aisladamente supongan cambios cuya importancia o naturaleza impliquen la necesidad de una revisión general del planeamiento en los términos del artículo 82 de la presente Ley.

(...)

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS -NÚM. 15 - SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

EFFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE

El objeto de la modificación: la inclusión de dos Sistemas Generales de espacios libres en suelo rústico, con una superficie conjunta de 24.471 m² (19.218 m² y 5.253 m²) suponen una variación de las descripciones en Memoria de los cálculos de espacios libres en su apartado 20 (*relación de los espacios libres públicos urbanos, no adscritos a unidades de ejecución, con expresión de su carácter específico, número indicativo, localización, superficie, titularidad actual (obtención por el Aytmo.), urbanización y porcentaje en relación a la totalidad*), así como una variación en la descripción gráfica tal como se ha anticipado.

Los dos nuevos sistemas generales se identifican en esta modificación con los códigos V-44 y V-45 (en Prezanes/Sancibrián-Palancate y Sancibrián-Otero) de 19.218 m² y 5.253 m² respectivamente. Esta numeración es consecutiva al último de los Sistemas Generales de Espacios Libres identificados en este apartado de la Memoria de las NNSS.

Además, como resultado de la tramitación ambiental se incorpora una cautela ambiental específica en la ordenanza correspondiente a "parques y jardines" (artículo 12.34.2 de las NNSS).

1. REDACCIÓN ACTUAL DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS²

1.a.- MEMORIA DE LAS NNSS

MEMORIA

(...)

20.- ESPACIOS LIBRES.

La relación de los espacios libres públicos urbanos, no adscritos a unidades de ejecución, con expresión de su carácter específico, número indicativo, localización, superficie, titularidad actual (obtención por el Aytmo.), urbanización y porcentaje en relación a la totalidad, es:

LISTADO DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES.

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (PJ)	Tipo	Localidad	Superficie	Obtención	Urbanización
V-1	EL	Soto	28.247	SI	SI
V-2	EL	Soto	21.282	SI	SI
V-3	PR	Soto	12.160	NO	NO
V-4	PR	Soto	4.773	NO	NO
V-5	EL	Soto	3.246	NO	NO
V-6	PR	Soto	4.802	NO	NO
V-7	EL	Soto	5.874	SI	SI
V-8	ZV	Soto	2.222	SI	SI
V-9	EL	Soto	7.309	SI	NO
V-10	B	Soto	2.808	NO	NO
V-11	EL	Soto	3.386	SI	SI
V-12	EL	Soto	2.213	SI	SI
V-13	EL	Soto	4.191	SI	SI
V-14	EL	Soto	14.199	NO	NO
V-15	EL	Soto	5.960	NO	NO
V-16	EL	Soto	3.844	NO	NO
V-17	B	Soto	2.610	NO	NO
V-18	EL	Sancibrián	4.669	SI	SI

² La información gráfica se ha incluido en la motivación previa.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

V-19	EL	Sancibrián	3.452	SI	SI
V-20	EL	Sancibrián	2.508	SI	SI
V-21	EL	Sancibrián	5.115	SI	SI
V-22	ZV	Sancibrián	1.447	SI	SI
V-23	B	Prezanes	2.918	NO	NO
V-24	EL	Prezanes	6.662	NO	NO
V-25	A	Bezana	2.736	SI	SI
V-26	ZV	Bezana	928	SI	NO
V-27	EL	Bezana	16.746	NO	NO
V-28	EL	Bezana	4.568	SI	SI
V-29	A + EL	Bezana	3.628	SI	SI
V-30	A	Bezana	1.406	SI	SI
V-31	EL	Bezana	12.576	SI	SI
V-32	ZV	Bezana	3.780	SI	SI
V-33	PR	Bezana	7.198	NO	NO
V-34	EL	Mompía	3.428	NO	NO
V-35	ZV	Mompía	2.264	SI	SI
V-36	EL	Azoños	1.804	SI	SI
V-37	EL	Azoños	1.979	NO	NO
V-38	ZV	Azoños	954	SI	NO
V-39	EL	Azoños	2.766	SI	SI
V-40	A	Azoños	1.287	SI	SI
V-41	EL	Azoños	3.046	SI	SI
V-42	EL	Azoños	1.708	SI	SI
V-43	EL	Maoño	3.880	NO	NO
TOTAL			232.579		
TOTAL SUELO YA OBTENIDO				135.366 M2.	
TOTAL SUELO A OBTENER				97.213 M2.	
TOTAL SUELO YA URBANIZADO					126.175 M2.
TOTAL SUELO A URBANIZAR					106.404 M2.

El listado anterior se refiere a suelos dispuestos en el ámbito del suelo urbano no adscritos a ninguna unidad de ejecución. El suelo todavía no obtenido, se efectuará por adquisición directa por cualquiera de los medios legales que se describen en las Normas. El coste de adquisición y urbanización de los suelos aún no obtenidos o no urbanizados se justifica, detalla y valora en el Estudio económico-financiero.

Para una población de 25.000 habitantes que es la que se contempla en el año horizonte, la cuantía de suelo de sistema general de espacios libres públicos es:

$$32.579 : 25.000 = 9,3 \text{ m}^2 / \text{hab.}$$

1.b.- ORDENANZAS DE LAS NNSS

CAPITULO 34. ORDENANZA N° 7: PARQUES Y JARDINES (PJ).

ARTÍCULO 12.34.1. AMBITO

Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos con el texto genérico "PJ", seguido de las siglas de denominación específica (clases).

Incluye los terrenos y edificaciones destinados al ocio, juegos y actividades de esparcimiento que con carácter exclusivo se destinan a los usos de parques y jardines públicos.

Se admiten los aparcamientos en el subsuelo y en superficie, en este caso, sin que pueda superarse del 15 % de la superficie total del área.

ARTÍCULO 12.34.2. CONDICIONES DE LA EDIFICACION Y DE LOS USOS.

Serán las señaladas en la sección 19 y 20 de las presentes Normas.
La edificabilidad máxima admitida será 0,10 m²/m².

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO
EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

ARTÍCULO 12.34.3. CLASES.

Además de la denominación genérica PJ, podrán ser:

- E.L. Espacio Libre
- P.J. Parques y Jardines
- Z.V. Zona Verde.
- P.R. Plantación ribera.
- Bosquete.
- Alameda

2.- REDACCIÓN MODIFICADA DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS RELATIVAS A LA CUANTÍA Y CARÁCTER DEL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS³ (Se marca en color rojo el texto de nueva redacción)

2.a.- MEMORIA DE LAS NNSS

MEMORIA

(...)

20.- ESPACIOS LIBRES.

La relación de los espacios libres públicos urbanos, no adscritos a unidades de ejecución, con expresión de su carácter específico, número indicativo, localización, superficie, titularidad actual (obtención por el Aytmo.), urbanización y porcentaje en relación a la totalidad, es:

LISTADO DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES.

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (PJ)	Tipo	Localidad	Superficie	Obtención	Urbanización
V-1	EL	Soto	28.247	SI	SI
V-2	EL	Soto	21.282	SI	SI
V-3	PR	Soto	12.160	NO	NO
V-4	PR	Soto	4.773	NO	NO
V-5	EL	Soto	3.246	NO	NO
V-6	PR	Soto	4.802	NO	NO
V-7	EL	Soto	5.874	SI	SI
V-8	ZV	Soto	2.222	SI	SI
V-9	EL	Soto	7.309	SI	NO
V-10	B	Soto	2.808	NO	NO
V-11	EL	Soto	3.386	SI	SI
V-12	EL	Soto	2.213	SI	SI
V-13	EL	Soto	4.191	SI	SI
V-14	EL	Soto	14.199	NO	NO
V-15	EL	Soto	5.960	NO	NO
V-16	EL	Soto	3.844	NO	NO
V-17	B	Soto	2.610	NO	NO
V-18	EL	Sancibrián	4.669	SI	SI
V-19	EL	Sancibrián	3.452	SI	SI
V-20	EL	Sancibrián	2.508	SI	SI
V-21	EL	Sancibrián	5.115	SI	SI
V-22	ZV	Sancibrián	1.447	SI	SI
V-23	B	Prezanes	2.918	NO	NO
V-24	EL	Prezanes	6.662	NO	NO
V-25	A	Bezana	2.736	SI	SI
V-26	ZV	Bezana	928	SI	NO
V-27	EL	Bezana	16.746	NO	NO
V-28	EL	Bezana	4.568	SI	SI

³ La información gráfica que se ha incluido en la motivación previa.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

V-29	A + EL	Bezana	3.628	SI	SI
V-30	A	Bezana	1.406	SI	SI
V-31	EL	Bezana	12.576	SI	SI
V-32	ZV	Bezana	3.780	SI	SI
V-33	PR	Bezana	7.198	NO	NO
V-34	EL	Mompía	3.428	NO	NO
V-35	ZV	Mompía	2.264	SI	SI
V-36	EL	Azoños	1.804	SI	SI
V-37	EL	Azoños	1.979	NO	NO
V-38	ZV	Azoños	954	SI	NO
V-39	EL	Azoños	2.766	SI	SI
V-40	A	Azoños	1.287	SI	SI
V-41	EL	Azoños	3.046	SI	SI
V-42	EL	Azoños	1.708	SI	SI
V-43	EL	Maoño	3.880	NO	NO
V-44	PR	Sancibrián/ Prezanes	19.218	NO	NO
V-45	EL	Sancibrián	5.253	NO	NO
TOTAL			257.050		
TOTAL SUELO YA OBTENIDO				135.366 M2.	
TOTAL SUELO A OBTENER				121.684 M2.	
TOTAL SUELO YA URBANIZADO					126.175 M2.
TOTAL SUELO A URBANIZAR					130.875 M2.

El listado anterior se refiere a suelos dispuestos en el ámbito del suelo urbano no adscritos a ninguna unidad de ejecución. El suelo todavía no obtenido, se efectuará por adquisición directa por cualquiera de los medios legales que se describen en las Normas. El coste de adquisición y urbanización de los suelos aún no obtenidos o no urbanizados se justifica, detalla y valora en el Estudio económico-financiero.

Para una población de 25.000 habitantes que es la que se contempla en el año horizonte, la cuantía de suelo de sistema general de espacios libres públicos es :

$$257.050 : 25.000 = 10,28 \text{ m}^2 / \text{hab.}$$

2.b.- ORDENANZAS DE LAS NNSS

CAPITULO 34. ORDENANZA Nº 7: PARQUES Y JARDINES (PJ).

ARTÍCULO 12.34.1. AMBITO

Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos con el texto genérico "PJ", seguido de las siglas de denominación específica (clases).

Incluye los terrenos y edificaciones destinados al ocio, juegos y actividades de esparcimiento que con carácter exclusivo se destinan a los usos de parques y jardines públicos.

Se admiten los aparcamientos en el subsuelo y en superficie, en este caso, sin que pueda superarse del 15 % de la superficie total del área.

ARTÍCULO 12.34.2. CONDICIONES DE LA EDIFICACION Y DE LOS USOS.

Serán las señaladas en la sección 19 y 20 de las presentes Normas.

La edificabilidad máxima admitida será 0,10 m²/m².

En los proyectos de transformación de espacios verdes se identificarán sus valores ambientales para garantizar en las actuaciones derivadas la adopción de medidas adecuadas para evitar el deterioro, la contaminación, la fragmentación de hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies, con referencia a los corredores verdes asociados a arroyos y, en especial, al ámbito V-45, cercano al hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 7210* Turberas calcáreas de *Cladium mariscus*, en el que se encuentran presentes especies vegetales de relevancia asociadas a hábitat turbosos de naturaleza calcárea, muy escasos a nivel regional.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

ARTÍCULO 12.34.3. CLASES.

Además de la denominación genérica PJ, podrán ser:

- E.L. Espacio Libre
- P.J. Parques y Jardines
- Z.V. Zona Verde.
- P.R. Plantación ribera.
- Bosquete.
- Alameda

EFFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Conforme establece el artículo 21.2.a) de la Ley de Cantabria 6/2015, *serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana.* Esta modificación tiene un efecto limitado sobre el medio ambiente. En anejo al texto de la Modificación de NNSS se acompaña DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO con el que se ha atendido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada citado. El INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 10 de septiembre de 2019 estima que la modificación de NNSS núm. 15 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente finalizando el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada en los términos del artículo 31.2.b) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental (por remisión del artículo 25 la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado).

AFECCIONES SECTORIALES

Con fecha 20 de junio de 2019 se ha recibido informe requerido a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO al afectar la modificación a la calificación de ámbitos colindantes a los cauces de arroyos. El informe es FAVORABLE, estableciendo las condiciones de actuación derivadas de la legislación y normativa sectorial vigente.

En documento ANEJO se reproducen las determinaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas que afectan a este ámbito⁴, conforme al Plan Director del Aeropuerto de Santander⁵ (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 - BOE núm. 223, de 14 de septiembre).

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, se ha recabado y obtenido informe FAVORABLE de la Dirección General de Aviación Civil.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

El efecto de esta modificación sobre la documentación gráfica previa de las NNSS se ha concretado en los apartados de la memoria de justificación y efectos sobre la planificación previa donde se reproducen los fragmentos de los planos de ordenación y calificación de suelo de las NNSS en sus versiones vigente y modificada.

En Santa Cruz de Bezana, noviembre de 2020.
Fdo: El arquitecto municipal, Francisco Lorenzo Monteagudo.

⁴ Todo el término municipal de Santa Cruz de Bezana se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander.

⁵ Hoy denominado "Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander" de acuerdo a la Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento, de 10 de abril de 2015 (BOE núm. 91, de 16 de abril)

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

ANEJO I

Determinaciones normativas derivadas de las servidumbres aeronáuticas que afectan a este ámbito, conforme al Plan Director del Aeropuerto de Santander⁶ (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 - BOE núm. 223, de 14 de septiembre)

La totalidad del ámbito de la Modificación Puntual se encuentra en Zona de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander. En plano adjunto se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o línea férrea.

A modo de sinopsis de la modificación se subraya que tiene por objeto incluir sistemas de espacios libres públicos asociados a arroyos en suelo rústico para conformar sendas verdes sin previsión de construcciones o instalaciones asociadas, por lo que las afecciones en materia de servidumbres aeronáuticas derivadas de esta modificación no son específicamente características o significativas.

NORMATIVA APLICABLE

En el ámbito de la modificación (en extenso en todo el término municipal de Santa Cruz de Bezana se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander) se aplicarán las disposiciones vigentes en relación a las Servidumbres Aeronáuticas derivadas. En particular, y sin perjuicio de su desarrollo o modificación posterior, o de regulaciones aplicables no relacionadas, se citan los siguientes preceptos vigentes:

- Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE núm 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.
- Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander (BOE núm. 25, de 29 de enero de 2010).
- Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (BOE núm. 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

Con carácter específico se reproduce lo determinado en los artículos 10.1 y 16 del decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción:

Artículo 10. Servidumbre de limitación a actividades.

1. *La superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, que establece que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias, podrán prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones*

⁶ Hoy denominado “Aeropuerto Severiano Ballesteros-Santander” de acuerdo a la Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento, de 10 de abril de 2015 (BOE núm. 91, de 16 de abril)

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) *Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos del tal índole que puedan inducir turbulencias*
- b) *El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.*
- c) *Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.*
- d) *Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.*
- e) *Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticos o afectarlos negativamente.*
- f) *Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.*
- g) *El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.*

2. (...)

Artículo 16.

Al objeto de reducir las perturbaciones definidas en el artículo decimocuarto, b), se imponen las servidumbres siguientes:

- a) *Dentro de la zona de limitación de alturas será necesario el consentimiento previos del Ministerio del Aire para la instalación fija o móvil de todo tipo de emisor radioeléctrico, aun cuando cumpla con las condiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como cualquier dispositivo que pueda dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica.*
- b) *Si una vez instalado el emisor o dispositivo, a que se refiere el apartado a) de este artículo, se localizaran en él fuentes perturbadoras del normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica, el Ministerio del Aire lo notificará al propietario, quien vendrá obligado, a sus expensas, a reducir los efectos perturbadores a límites aceptables para dicho Ministerio, o a eliminarlo si fuera necesario y en el plazo que éste señale.*

En caso de contradicción en la propia normativa urbanística, o entre la normativa urbanística y los planos recogidos en el planeamiento, prevalecen las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier disposición recogida en el planeamiento urbanístico.

AUTORIZACIONES EN MATERIA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.

La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción -incluidas las grúas de construcción o similares-) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

PLANOS ADJUNTOS. Se representan las Servidumbres Aeronáuticas que afectan a este ámbito conforme a la documentación extraída del Plan Director del Aeropuerto de Santander (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (BOE núm. 223, de 14 de septiembre)

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO
EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

ANEJO II

EFFECTOS AL ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LAS NNSS E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

Efectos de la Modificación en el Estudio Económico-Financiero de las NNSS

El capítulo 17 de la Memoria de las NNSS se titula PROGRAMA DE NECESIDADES; ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO. Es una escueta lista de inversiones de un análisis económico-financiero de NNSS del tipo b) de las del Reglamento de Planeamiento entonces aplicable a estos efectos.

Teniendo en cuenta esta Modificación núm. 15 de las NNSS, con un coste de desarrollo del Sistema General en suelo rústico de bajo impacto, el Estudio Económico-Financiero en las NNSS no cambia de forma relevante. A continuación se explicita estos costes, tanto de expropiación como de generación de la infraestructura.

- Costes de expropiaciones del sistema general de espacios libres por la modificación núm. 15 de las NNSS.

Se recuerda a los efectos el objeto de la modificación: la inclusión de dos Sistemas Generales de espacios libres en suelo rústico, con una superficie conjunta de 24.471 m² (19.218 m² y 5.253 m²).

Las fincas en situación de rural se valoran siguiendo lo dispuesto en el art. 36 del R.D. Legislativo 7/2015, y los artículos 7 y siguientes de su Reglamento (R.D. 1492/2011). Se acuerdo a los valores unitarios conocidos en expedientes municipales tramitados este mismo año 2020⁷, el coste unitario de expropiación de 12,19 €/m².⁸

La aplicación del valor unitario señalado supondrá un coste máximo (ver nota -7- al pie) estimado de 298.301,49 € (aproximadamente 150.000,00 € en aplicación de la STS 1747/2020 de 8 de junio de 2020).

- Costes de generación de la infraestructura del sistema general de espacios libres derivado de la modificación núm. 15 de las NNSS.

La intervención prevista en este sistema general es generar una senda verde de conexión entre Prezanes y Sancibrián de aproximadamente 1.000 metros y resolver una discontinuidad en la senda existente en el entorno del Molino del Ronzón, en Sancibrián. No se prevé una transformación sustantiva de las condiciones ambientales, topográficas u otras de similar naturaleza en este espacio libre. Las acciones más relevantes serán procedimientos de revegetación, nuevas plantaciones, dotaciones de mobiliario y señalización puntuales y otras de similar escala.

El coste estimado de esta intervención se sitúa en un valor próximo a los 7,00 €/m², con una inversión estimada de 170.000,00 €.

⁷ Expediente municipal 19/2761/2020 como referencia

⁸ No se tiene en cuenta la STS 1747/2020 de 8 de junio de 2020 (aún no publicada a fecha de 10/11/2020) que declara nulo de pleno derecho el artículo 12, párrafo primero, parágrafo b) y el Anexo I del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011. Esta Sentencia se prevé con un efecto muy relevante, reductor del precio del valor del suelo en situación rural, lo cual redundará en la tesis del escaso efecto de la Modificación en el estudio económico-financiero de las NNSS.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

Sostenibilidad económica derivada de la Modificación de NNSS núm. 15.

El artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana señala lo siguiente: *"La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos."*

Esta disposición legal, aunque se refiere específicamente a los ámbitos de transformación urbana, se plantea con efecto en esta transformación de infraestructura pública en suelo rústico, por su efecto en la Hacienda Pública Local.

Tal como se ha señalado, los costes de expropiación del terreno necesario y los de ejecución de la infraestructura (senda verde) son los siguientes:

- 298.301,49 € de expropiación (aproximadamente 150.000,00 € en aplicación de la STS 1747/2020 de 8 de junio de 2020).
- 170.000,00 € de ejecución de la obra (senda verde)

Los costes de mantenimiento de esta infraestructura verde (24.471 m²) se incorporarían a los gastos de mantenimiento de parques y jardines públicos con una intensidad de mantenimiento medio que alcanzarán un precio anual estimado en proporción al coste actual del servicio (0,75 €/m² de media excluyendo los parques urbanos de alta intensidad de mantenimiento) de 17.129,70 €. Si se incluyen costes menores de mantenimiento de mobiliario, se puede incrementar este coste hasta un total próximo de los 20.000,00 €.

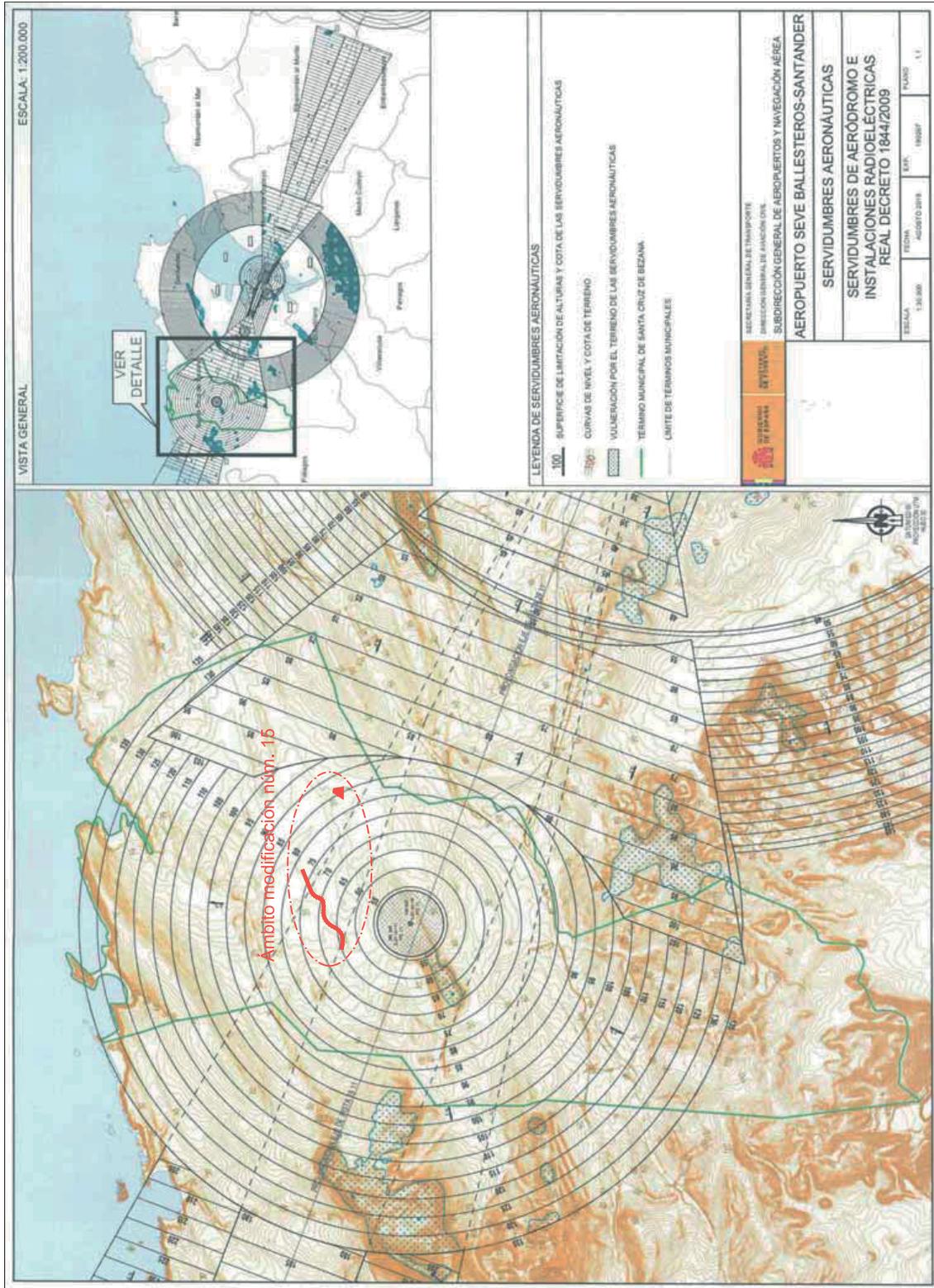
En los presupuestos municipales en los últimos años (con variaciones entre los 8.000.000,00 y 10.000.000,00 € anuales), se prevén capítulos de inversión y conservación que permuten asumir los coste de ejecución de la infraestructura y su mantenimiento. Respecto al coste de expropiación, el Ayuntamiento destina del presupuesto al menos la cantidad a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Cantabria 2/2001: *"Los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes consignarán en sus presupuestos ordinarios una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del total consignado en los capítulos I y II de ingresos con destino al patrimonio municipal del suelo."* Esta consignación de créditos en el presupuesto municipal para el patrimonio municipal del suelo se destina con carácter general a la adquisición de suelo por expropiación, preciso para la mejora de las infraestructuras públicas como la ejecución de senda verde que constituye el objetivo final de esta Modificación. Estos importes se sitúan en la franja de 300.000,00 a 500.000,00 € anuales, valor que permitirá acometer la expropiación de referencia.

De acuerdo con lo expuesto, resulta justificada la sostenibilidad económica derivada de la Modificación de NNSS núm. 15.

En Santa Cruz de Bezana, noviembre de 2020.

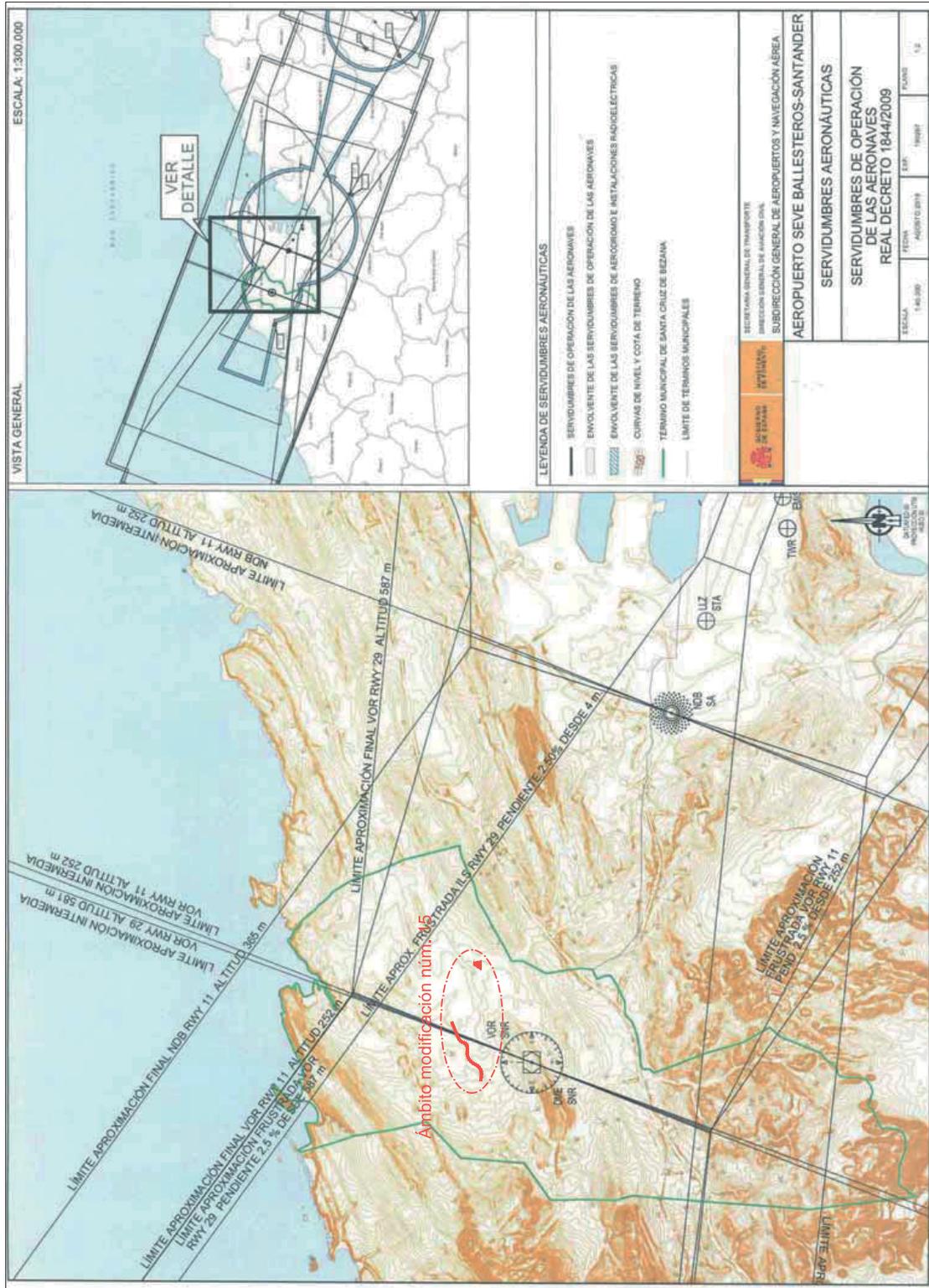
Fdo: El arquitecto municipal, Francisco Lorenzo Monteagudo.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



CVE-2020-9029

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



2020/9029

CVE-2020-9029

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-9032 *Aprobación definitiva del proyecto de Modificación Puntual número 18 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/2396/2019.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de noviembre de 2020, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que se tramita como Modificado nº 18, que tiene por objeto el cambio de calificación de Equipamientos en la Urbanización La Caloquera de Sancibrián (ref. catastral número 7826024VP2172N0001FD), redactada por el equipo conformado por Alberto García Ahijado, arquitecto urbanista y José Manuel García-Maestro Cagigas, geógrafo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75.2 de la LBRL y 84.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace público el contenido de la referida Modificación Puntual que figura como anexo al presente.

RÉGIMEN DE RECURSOS

A) Contra el Acuerdo adoptado, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición contra el acto de aprobación ante el mismo órgano que adoptó el Acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del Acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

B) Contra el contenido de la modificación aprobada, por su carácter normativo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

C) También podrá interponer cualquier otro recurso, admitido en Derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 26 de noviembre de 2020.

El alcalde-presidente,
Aberto García Onandía.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



MODIFICACIÓN PUNTUAL nº18
de las Normas Subsidiarias de
Santa Cruz de Bezana
"La Caloquera"
MEMORIA JUSTIFICATIVA

Modificación Puntual nº18
de las Normas Subsidiarias de **Santa Cruz de Bezana**

Promotor: Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (a iniciativa particular)
APROBACIÓN INICIAL Febrero 2020

CVE-2020-9032

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



MODIFICACIÓN PUNTUAL nº18
de las Normas Subsidiarias de
Santa Cruz de Bezana
"La Caloquera"
MEMORIA JUSTIFICATIVA

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Introducción: Objetivo de la Modificación Puntual	3
1. Antecedentes	4
2. Incoherencias detectadas en el planeamiento vigente	6
3. Afección al conjunto de los equipamientos en las NNSS vigentes.	11
4. Alcance y contenido de la modificación propuesta así como de sus alternativas	13
5. Evaluación Ambiental tramitada: sin efectos sobre el Medio Ambiente	14
6. Desarrollo previsible de la modificación: afecciones	14

CVE-2020-9032

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



MODIFICACIÓN PUNTUAL nº18
de las Normas Subsidiarias de
Santa Cruz de Bezana
"La Caloquera"
MEMORIA JUSTIFICATIVA

Introducción: Objetivo de la Modificación Puntual

El presente documento tiene por objeto la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del término municipal de Santa Cruz de Bezana que a continuación se describe, de modo que se corrija una calificación inadecuada detectada en el documento, que no incorporó correctamente el Plan Parcial aprobado definitivamente en una parcela, aunque sí en todo el resto del área ordenada en ese desarrollo.

Se redacta a partir de los informes municipales, donde se señala la naturaleza de "determinación inadecuada" de esta situación, sugiriendo que esta situación se corrija vía Modificación Puntual. Por esta razón, el propietario de la finca inadecuadamente definida en el planeamiento vigente, aporta la documentación legalmente requerida, dentro de lo establecido al efecto en la Legislación vigente, en especial la Ley de Cantabria 2/2001¹, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo² (artículo 83 y Disposición Transitoria Primera, y sus sucesivas modificaciones).

En paralelo, se redactó el Documento Ambiental Estratégico ajustado a los contenidos del artículo 29 de la L21/2013, con el objeto de iniciar la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, que concluyó con informe de fecha 05 de diciembre de 2019, señalando que *"la modificación prevista no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente"*, así como que *"no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria"*.

¹En adelante, L2/2001.

²No se produce el caso descrito de Revisión en el art. 82.1 de la Ley 2/2001, al no tratarse de *"alteraciones del mismo que afecte de manera sustancial a la estructura y ordenación general"*. Tampoco se produce el supuesto del art.82.3, dado que la modificación no supone *"un incremento superior al 20 por ciento de la población o la superficie de suelo urbano o urbanizable del municipio"*, al no modificarse los límites de la clasificación del suelo.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



MODIFICACIÓN PUNTUAL nº18
de las Normas Subsidiarias de
Santa Cruz de Bezana
"La Caloquera"
MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Antecedentes

a) Antecedentes

El presente documento hace referencia a la parcela catastral 7826024VP2172N, ubicada en la zona urbana de San Cibrián - Urbanización "La Caloquera" (Municipio de Santa Cruz de Bezana, Cantabria).



Imagen 1. Foto aérea actual de la zona, señalando con silueta negra la parcela objeto de la modificación puntual.

Esta parcela se situó en las NNS588 de Santa Cruz de Bezana (BOC 11/02/1988), dentro del Suelo Apto para Urbanizar. Su gestión y desarrollo se incluyó en el Plan Parcial AUA 6.2 Norte, denominado "La Caloquera" (Exp. Municipal 53/365/96, A.D.CRU 07.11.1997, publicación BOC nº49, de 10 marzo de 1998) y gestionado con Unidad de Ejecución, Proyecto de Compensación y de Urbanización.

b) Descripción de la finca

El Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación se aprobó el 14 de julio de 1998 obteniendo, entre las parcelas resultantes, la parcela que es objeto del presente informe, y que se describe³ del siguiente modo:

³ Como complemento a esta descripción, en el acuerdo de la CRU de aprobación definitiva del Plan Parcial, se estableció como condición expresa que "en las áreas de equipamiento lucrativo en las que se contempla como uso permitido el de apartamentos, se admitirá únicamente una única cédula de habitabilidad, impidiendo la constitución de viviendas independientes, todo ello con el fin de no modificar la densidad

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



MODIFICACIÓN PUNTUAL nº18
de las Normas Subsidiarias de
Santa Cruz de Bezana
"La Caloquera"
MEMORIA JUSTIFICATIVA

Descripción (proyecto de compensación): URBANA. Parcela de suelo dedicado a equipamiento lucrativo en Soto de la Marina, al sitio de la Caloquera, en la urbanización del mismo nombre, Ayto. de Santa Cruz de Bezana, con una superficie de 964 metros cuadrados y que linda, al Norte, vial de la urbanización; Sur, terreno municipal; Este, Avda. Fernando Saiz y por el Oeste parcela núm. 5

CUOTA: 5,36389%

Las condiciones particulares de edificación son, conforme a las determinaciones del Plan Parcial, las siguientes:

Usos y parámetros urbanísticos de aplicación a la parcela de referencia – equipamiento lucrativo; art. II.3.3 Plan Parcial AUA 6.2 Norte:

- Definición y Tipología: Comprende la zona así calificada en el plano de zonificación, admitiendo los usos de apartamento, equipamiento deportivo, comercial y administrativo, equipamientos y servicios de interés público y social, compatible con el uso de vivienda.
- El Uso de los locales comerciales será el de venta al detalle y servicios de todas clases.
- Parcela mínima: La parcela mínima queda fijada en 120 m². No obstante, se prohíbe la creación de parcelas cuyas dimensiones imposibiliten la edificación una vez respetadas las distancias preceptivas.
- Ocupación: Queda limitada a 700 m²
- Edificabilidad: Queda definida por la ocupación y la altura máxima
- Alineaciones y rasantes: Son las definidas por las normas generales, por medio de las distancias a colindantes y a viales. (3 metros a colindantes, 5 al eje de viario interior y 10 a vialidad general.
- Altura máxima: Será de 6,0 m. Sobre la rasante del terreno hasta el techo de la última planta, equivalente a 2 plantas más planta bajocubierta, permitiéndose la disposición en torre según normas generales.
- Altura de pisos: 2,5 m. Libres entre suelo y techo, como mínimo.
- Condiciones estéticas y de composición: En agrupación de viviendas, los acabados serán similares en todas las fachadas. En caso de pertenecer a tipología con medianera, se construirán al mismo tiempo las dos edificaciones, o bien se tratarán las medianeras del mismo modo que si fueran fachadas principales.
- En base al artículo 10 del anexo al Reglamento de Planeamiento, deberá reservarse un mínimo de 2 m²/viv de equipamiento social o comercial, lo que significa 82 m², que quedarían integrados en este tipo de suelo.
- Tipología: Las superficies construidas con uso comercial se situarán en planta baja en edificios compartidos con uso residencial o de equipamientos.
- Espacios Libres Privados: Se prohíbe cubrir los espacios libres interiores cualquiera que sea su uso o destino.
- Usos permitidos: Comercial y administrativo, Servicios, Deportivo, Hotelero, Talleres, Equipamiento en todos sus tipos, Garaje-aparcamiento, Apartamento, Residencial en primera o segunda categoría.

fijada en las normas de 15 viv/hectárea".

CVE-2020-9032



MODIFICACIÓN PUNTUAL nº18
de las Normas Subsidiarias de
Santa Cruz de Bezana
"La Caloquera"
MEMORIA JUSTIFICATIVA

2. Incoherencias detectadas en el planeamiento vigente

Las Normas Subsidiarias de 2007⁴, vigentes en Santa Cruz de Bezana, utilizan una ordenanza de remisión al planeamiento de desarrollo ya aprobado, cuya nomenclatura es O.P.P. (Ordenación Según Plan Parcial). En el caso del Plan Parcial AUA 6.2 Norte, toda la zona de viviendas se ordena, como corresponde, con esa remisión O.P.P. Sin embargo, el Equipamiento Lucrativo que se definió en ese Plan Parcial, no se mantuvo con la ordenanza O.P.P.: en lugar de remitirse a la ordenanza de Equipamiento Lucrativo del Plan Parcial (reflejada en el punto anterior), la parcela se grafizó erróneamente y, mientras una parte se incluyó en las NNSS2007 como si fuera una vivienda, otra parte se incluyó en la ordenanza de equipamientos, muy distinta a la que en realidad le correspondía.

Esta circunstancia pasó desapercibida durante la tramitación, dado que esa no era la voluntad municipal, tal y como se manifiesta en el informe emitido por el Ayuntamiento (jurídico y técnico), y se ratifica por la corrección que se ha producido en la documentación en tramitación del nuevo Plan General.

En la cartografía de las NNSS2007, la parcela de referencia no se refleja como tal, sino que se ocupa parte de ella con una vivienda unifamiliar como las que se construyeron en la parcela colindante. Esta incongruencia es muy evidente en la realidad física del terreno (ver Imagen 1), donde puede comprobarse que, en el conjunto residencial construido en la AUA 6.2 Norte, la hilera de viviendas (acabada hace quince años) colindante con la parcela del Equipamiento Lucrativo, cuenta con cinco viviendas, y no con seis como refleja la cartografía del PGOU.

Por lo tanto, las NNSS2007 incluyen dos determinaciones desatinadas superpuestas para esta parcela, como indica el propio informe municipal al respecto:

- A) no se delimita correctamente su silueta, confundiendo parcialmente la parcela con la promoción de chalets que existe en la parcela colindante;
- B) se adscribe la parcela a una ordenanza que no se corresponde con los parámetros urbanísticos resultantes del planeamiento de desarrollo del cual surge dicha parcela.

⁴ Las vigentes NNSS datan de 2007, aunque originalmente tuvieron su Aprobación Definitiva en 2002. Tras la suspensión que se produjo entre mayo de 2005 y enero de 2007, volvieron a estar vigentes.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



MODIFICACIÓN PUNTUAL nº18 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana "La Caloquera" MEMORIA JUSTIFICATIVA

A continuación, se desarrollarán ambos aspectos, ofreciendo además el fácil ajuste que ambas cuestiones tienen:

2.a. Exposición de la incongruencia gráfica

La descripción de la parcela resultante del Proyecto de Compensación se ha transcrito literalmente en el primer punto del presente informe. A continuación se incluye el plano correspondiente a dicho Proyecto de Compensación, en lo que respecta a la parcela de referencia:



Imagen 2. Plano de conjunto del Proyecto de Compensación del Plan Parcial AUA 6.2 Norte, mostrando en la zona sudeste la parcela de referencia, de Equipamiento Lucrativo Privado, exactamente igual a la descrita en el texto del Proyecto de Compensación, y correspondiente con la actual silueta de la parcela catastral (ver imagen 3).

En la imagen aérea 1, tomada del Visor SIG del Gobierno de Cantabria, puede verse la realidad física del terreno, coincidente con la realidad urbanística (imagen 2), y que no se corresponde con el grafismo reflejado en el planeamiento vigente de Bezana.

A continuación, se muestra la imagen actual de catastro (parcela resultante del Proyecto de Compensación aprobado definitivamente). Ésta se corresponde con la existencia real en el lugar, frente a la delimitación inexacta del planeamiento vigente, que recorta la

CVE-2020-9032

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



MODIFICACIÓN PUNTUAL nº18
de las Normas Subsidiarias de
Santa Cruz de Bezana
"La Caloquera"
MEMORIA JUSTIFICATIVA

parcela correspondiente al E-25. Al plasmar gráficamente un chalet más de los realmente existentes en la urbanización colindante, provoca que una parte de la parcela de equipamiento lucrativo se convierta en una inexistente vivienda con parcela aislada.



Imagen 3 (izq.). Parcela actual en la documentación catastral, coincidente con lo resultante del Proyecto de Compensación de la AUA 6.2 Norte.

Imagen 4 (dcha). Cartografía de las NNSS2007 de Bezana, donde puede apreciarse que la parcela se divide en dos porciones, una de ellas con un chalet como los que se encuentran en la parcela colindante, que realmente no existe y no se corresponde con lo resultante del Proyecto de Compensación de la AUA 6.2 Norte.

CORRECCIÓN PROPUESTA:

Corregir el plano de las NNSS2007, reflejando la geometría real de la parcela.



Imagen 5 y 5det. Propuesta de corrección gráfica en el plano 2-1 de las NNSS2006 de Bezana, recuperando la geometría y la ordenación aprobadas definitivamente (O.P.P.), de modo que se refleje la realidad jurídica y física de la parcela de referencia.

CVE-2020-9032



MODIFICACIÓN PUNTUAL nº18
de las Normas Subsidiarias de
Santa Cruz de Bezana
"La Caloquera"
MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.b. Exposición de la Ordenanza

Tal y como se ha señalado en el anterior apartado, la descripción de la parcela resultante del Proyecto de Compensación se ha transcrito literalmente en el primer punto del presente informe. Como se ha venido recalcando, las NNSS2006, en lugar de trasponer la parcela resultante del Plan Parcial aprobado definitivamente (mediante la ordenanza O.P.P., como hace con el resto del Plan Parcial, y con otros Planes Parciales en la misma situación), la incluyó (con la denominación "E-25") en la ordenanza de equipamiento EC, lo cual no se corresponde con lo resultante de la tramitación del Plan Parcial, recortando su edificabilidad y sus usos. Ha quedado de manifiesto que modificar esa realidad física, jurídica y urbanística no fue una voluntad municipal o del equipo redactor, sino que fue fruto de un desatino no detectado.

Condiciones de Edificación de la parcela resultante del Proyecto de Compensación: licencia municipal concedida.

El Ayuntamiento llevó a cabo la tramitación de una Licencia de Obra para esta parcela, al amparo de las NNSS de 1988 vigentes en ese momento, bajo los parámetros que reflejó el Proyecto de Compensación de la AUA 6.2 Norte, dentro de la ordenanza "II.3.3. Equipamiento Lucrativo", con uso de Equipamiento Lucrativo, y con la edificabilidad definida por parámetros de construcción (ocupación máxima 700 m² y altura 6,00 metros, equivalente a dos plantas más bajocubierta).

Con esos parámetros el Ayuntamiento tramitó en esta parcela el "*Proyecto Básico de edificio de 16 apartamentos turísticos*" (visado por el Colegio de Arquitectos del 8 de julio de 2005), dentro del expediente municipal 50/357/05. La licencia fue concedida por resolución de 2 de agosto de 2005, con la salvedad de densidad de vivienda de no poder obtener cédulas de habitabilidad individuales, sino sólo una de establecimiento hostelero (que es una condición impuesta por la propia ordenanza del Plan Parcial).

La superficie construida total del proyecto era de 2.126,38 m², y se ubicaba a 3 metros del colindante y a 10 metros del eje del vial, cumpliendo la ordenanza de Equipamiento Lucrativo del Plan Parcial.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



MODIFICACIÓN PUNTUAL nº18
de las Normas Subsidiarias de
Santa Cruz de Bezana
"La Caloquera"
MEMORIA JUSTIFICATIVA

b.1. Ordenanza adjudicada en las NNSS2002-2007. Incongruencia con la realidad jurídica y urbanística de la parcela.

Las NNSS2007 incluyeron la parcela como EC (equipamiento) - Ordenanza nº8, en la cual la edificabilidad es $0,50 \text{ m}^2/\text{m}^2$ (lo cual quiere decir que no permitiría más construcción que $964 \times 0,50 = 482 \text{ m}^2$, que supone un 22'67% de lo permitido por su ordenación real del Plan Parcial). En esta ordenanza, el uso hotelero, para el cual el Ayuntamiento concedió la licencia de 2005, no aparece contemplado como tal, dejando su aplicación al apartado de "varios" (art.12.35.7), que incluye "Instalación Hotelera" entre otros, y que reduce la edificabilidad a $0,45 \text{ m}^2/\text{m}^2$ en ese caso. Además, remite para el resto de condiciones de edificación a la ordenanza residencial de igual número de plantas (según el art.12.35.4), o sea: 6 metros a colindantes y 12 al eje del vial. Estas condiciones de construcción hacen que la construcción en la parcela se reduzca sustancialmente, y hace inviable el aprovechamiento resultante del Proyecto de Compensación para la parcela. Esta situación se produce al incluir esta parcela en una ordenanza ajena a la correspondiente por el Plan Parcial del que surge.

Como ya se ha señalado, las NNSS2007 cuentan entre su normativa con una ordenanza específica para respetar los desarrollos de planeamiento anteriores, denominada O.P.P. (Ordenación Plan Parcial), que hace directa referencia a los parámetros que el Plan Parcial correspondiente desarrollado tuviera para la zona con esa ordenanza. Esto permitiría el desarrollo de los usos e intensidades reflejados en el Plan Parcial aprobado definitivamente, corrigiendo el error material de no respetar la ordenanza adjudicada para la parcela (además del error gráfico).

CORRECCIÓN PROPUESTA:

Adecuar la ordenanza en las NNSS2007, utilizando la Ordenanza O.P.P. de remisión al Plan Parcial del cual resulta la parcela, en lugar de la ordenanza genérica EC.

En las imágenes 5 y 5det., puede verse cómo se indica en la parcela la ordenanza O.P.P., haciendo remisión a las condiciones de edificación reflejadas en el Plan Parcial del cual resulta, como ocurre con otras zonas de Bezana en la misma situación.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



MODIFICACIÓN PUNTUAL nº18
de las Normas Subsidiarias de
Santa Cruz de Bezana
"La Caloquera"
MEMORIA JUSTIFICATIVA

3. Afección al conjunto de los equipamientos en las NNSS vigentes⁵.

Las NNSS2007 incluyeron la parcela como EC (equipamiento), pero no como S.G. Esta es una distinción importante, dado que en el punto 21 de la Memoria Justificativa del planeamiento (incluida en la publicación BOC nº3, de 4 de enero de 2007), indica que "los que componen el Sistema General de Equipamientos vienen señalados por el código "S.G." como puede verse en los planos".

EQUIPAMIENTOS EC	TIPO	LOCALIDAD	SUPERFICIE	TITULARIDAD	OBTENCION	URBANIZACION	%
S.G. E-1	I	Soto	3.915	PUBLICO	SI	SI	0,76
S.G. E-2	V+I	Soto	7.822	PUBLICO	SI (1/3)*	NO	1,52
S.G. E-3	R	Soto	2.228	PUBLICO	SI	SI	0,44
S.G. E-21	D	Soto	22.973	PUBLICO	NO	NO	4,45
S.G. E-22	R	Soto	1.010	PUBLICO	SI	SI	0,20
S.G. E-23	E	Sancibrián	1.508	PUBLICO	SI	SI	0,29
S.G. E-24	R	Sancibrián	924	PUBLICO	SI	SI	0,18
E-25	V	Sancibrián	471	PRIVADO	SI	SI	0,09
E-26	D	Sancibrián	1.834	PRIVADO	SI	SI	0,36
E-27	D	Prezanes	7.519	PRIVADO	SI (2/3)	NO	1,46
S.G. E-28	R	Prezanes	1.204	PUBLICO	SI (1/2)	NO	0,23
S.G. E-29	CS	Bezana	7.520	PUBLICO	NO	NO	1,46

Imagen 6. Extracto del cuadro de Equipamientos de las NNSS2007.

Tal y como puede verse en el cuadro que se incluye en dicho punto de la memoria, los datos que se vierten de cada equipamiento son, entre otros (tal y como se puede ver en el extracto del cuadro que se acompaña como Imagen 6), su titularidad (que para este caso aparece como "privado"), y su inclusión o no en el Sistema General de Equipamientos (que en este caso no está incluido, al no señalarse con el código S.G.).

De hecho, en el cuadro se incluye un resumen final, indicando claramente cuál es el "Total de suelo para equipamientos que componen el Sistema General", por contraposición con el total de equipamientos existentes en el municipio, entre los cuales están los privados como el analizado, que no se incluyen como Sistema General. Es decir, que el sumatorio del suelo de S.G. no se modifica por la presente modificación puntual.

Lo que se produce con esta MMPP es la anulación del equipamiento E-25, sin efectos sobre el municipio al no computar como S.G, tal y como se ha indicado, recuperando la determinación del Plan Parcial del que surge ese suelo: ámbito de equipamiento

⁵ Se parte de la última actualización de las NNSS Bezana, que se formalizó con la Modificación nº13 (BOC 15 de noviembre de 2018).

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



MODIFICACIÓN PUNTUAL nº18
de las Normas Subsidiarias de
Santa Cruz de Bezana
"La Caloquera"
MEMORIA JUSTIFICATIVA

lucrativo privado, con una ordenanza propia derivada del Plan Parcial aprobado en vigencia de las NNSS de 1988

Por lo tanto, la **recuperación de las condiciones de edificación y superficie reales del equipamiento** lucrativo analizado, no afecta en ningún aspecto al cómputo de Sistemas Generales del planeamiento vigente en Bezana, aumentando la superficie total de equipamientos reflejada en el mismo.

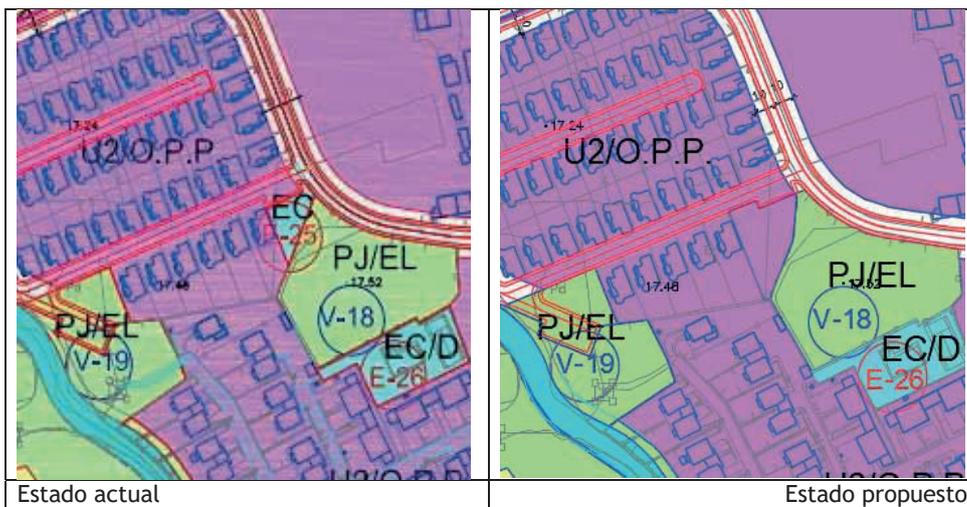


MODIFICACIÓN PUNTUAL de las
Normas Subsidiarias de
Santa Cruz de Bezana
MEMORIA JUSTIFICATIVA

4. Alcance y contenido de la modificación propuesta así como de sus alternativas

El contenido de la presente modificación es la corrección de un error gráfico y de ordenanza detectado en las NNSS de Bezana. Como tal, se ha ido desgranando en el punto anterior, y se resume a continuación, mostrando la comparativa en la cartografía:

- Corregir el **plano** de las NNSS2007, reflejando la geometría real de la parcela
- Adaptar la **ordenanza** en las NNSS2007, utilizando la Ordenanza O.P.P. de remisión al Plan Parcial del cual resulta la parcela, en lugar de la ordenanza genérica EC, no adecuada para esta parcela.



Su alcance se limita a la parcela indicada, devolviendo a la cartografía de las NNSS la geometría real de la misma, recuperando igualmente la ordenanza que le corresponde por el planeamiento de desarrollo aprobado y vigente.

La alternativa más obvia es no realizar la modificación propuesta (habitualmente denominada Alternativa 0). Esta situación, que es la presente, tiene como consecuencia la irregular situación en la que queda la parcela: con su licencia de obra concedida, podría desarrollar la obra correspondiente, e incluso obtener Licencia de primera Ocupación para el equipamiento lucrativo. Sin embargo, con la situación actual de las NNSS, este edificio quedaría “Fuera de Ordenación” al no corresponderse ni gráficamente ni por la ordenanza con lo plasmado en las NNSS vigentes. Este es el principal objetivo de la presente MMPP:

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235



MODIFICACIÓN PUNTUAL de las
Normas Subsidiarias de
Santa Cruz de Bezana
MEMORIA JUSTIFICATIVA

lograr que la parcela recupere su ordenación aprobada definitivamente en el planeamiento de desarrollo correspondiente, como ya se ha explicado.

5. Evaluación Ambiental tramitada: sin efectos sobre el Medio Ambiente

Conforme establece el artículo 21.2.a) de la Ley de Cantabria 6/2015, “*serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana*”. Se ha tramitado la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica simplificada con el órgano autonómico, a partir del DAE Documento Ambiental Estratégico (redactado según los contenidos del artículo 29 de la L21/2013), la cual concluyó con informe de fecha 05 de diciembre de 2019, señalando que “*la modificación prevista no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente*”, así como que “*no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria*”.

6. Desarrollo previsible de la modificación: afecciones

La presente Modificación se limita a corregir una determinación desatinada de las vigentes NNSS, devolviendo a una parcela su calificación y superficie correctas. La parcela cuenta con licencia municipal de obras concedida. Por lo tanto, el desarrollo previsible será la ejecución de la licencia en vigor, y el amparo de su obra dentro de las NNSS vigentes.

La parcela no cuenta con afecciones sectoriales de ningún tipo, dado que su ubicación no entra dentro del ámbito de afección de ninguno de los servicios o infraestructuras que supongan afección alguna. No afectará en ningún caso al viario público, ni a las comunicaciones, ni al propio tejido edificado.

Santa Cruz de Bezana, febrero de 2020

AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ DE BEZANA

POR EL EQUIPO REDACTOR
Alberto García Ahijado, Arquitecto Urbanista
José Manuel García-Maestro Cagigas, Geógrafo

2020/9032

CVE-2020-9032

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2020-9000 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para establecimiento para vacuno de carne en parcela 180 del polígono 33.*

DON MARCOS MOLLINEDO MARTÍNEZ, ha solicitado licencia de actividad para establecimiento para vacuno de carne en polígono 33, parcela 180, con referencia catastral 39083A033001800000DJ en este término municipal, actividad incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Soba, 27 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2020/9000

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2020-8950 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de un almacén agrícola y de maquinaria en una parcela rústica de Molleda. Expediente 585/2020.*

Por don José Esteban Pacheco Bustamante se ha solicitado autorización para la construcción de un almacén agrícola y de maquinaria, en la parcela con referencia catastral 39095A012000510000EX. La parcela donde se pretende realizar la instalación está clasificada como "No urbanizable" y calificada como "Genérico" (SNU).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesús, Val de San Vicente, 24 de noviembre de 2020.

La alcaldesa en funciones,
Olga Borbolla Tarano.

2020/8950

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2020-9028 *Extravío de título de Enseñanza Secundaria Obligatoria.*

Se hace público el extravío del título de Enseñanza Secundaria Obligatoria de doña Jérica Mendivil Isusquiza.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 30 de noviembre de 2020.

La interesada,

Jérica Mendivil Isusquiza.

[2020/9028](#)

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-9030 *Orden UIC/35/2020, de 17 de noviembre, por la que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de una colección de 200 fotografías vinculadas a las mascaradas de invierno, con destino al Museo Etnográfico de Cantabria, ofrecida por don César Rodríguez Fernández.*

Visto el expediente incoado por la Dirección General de Acción Cultural para la aceptación de la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de una colección de doscientas (200) fotografías vinculadas a las mascaradas de invierno, ofrecida por don César Rodríguez Fernández, con destino al Museo Etnográfico de Cantabria, integrado en la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, tras su modificación por la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de fecha 22 de junio de 2020 y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Administración General de Patrimonio de 1 de julio de 2020.

A propuesta de la directora general de Acción Cultural,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la adquisición, por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de una colección de doscientas (200) fotografías vinculadas a las mascaradas de invierno, ofrecida por don César Rodríguez Fernández, con destino al Museo Etnográfico de Cantabria, integrado en la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

SEGUNDO: Los referidos bienes quedarán afectados a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con destino al Museo Etnográfico de Cantabria.

TERCERO: Por el Museo Etnográfico de Cantabria se designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción del material cuya donación se acepta, y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de noviembre de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2020/9030

CVE-2020-9030

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2020-9033 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relacionan:

DNI	Nacionalidad	Dirección
73.616.255-V	Española	LA PLAZA, 18 (Bárcena de Pie de Concha).
72.058.844-M	Española	LA PLAZA, 18 (Bárcena de Pie de Concha).
78.918.373-Z	Española	LA PLAZA, 18 (Bárcena de Pie de Concha).
72.364.822-Z	Española	LA PLAZA, 18 (Bárcena de Pie de Concha).

Debido a que no se encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón, por lo cual,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Incoar expediente de baja de oficio a los afectados, de conformidad con lo previsto en el artículo 72, y en relación con el cumplimiento del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Publicar la apertura de expediente en el Boletín Oficial de Cantabria, y se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones consideren oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos consideren necesarios en defensa de sus derechos e intereses.

TERCERO.- Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, o de que en las mismas manifestara su disconformidad con la baja, se elevará el expediente al Consejo de Empadronamiento y se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

Bárcena de Pie de Concha, 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

2020/9033

CVE-2020-9033

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-9022 *Información pública de solicitud de licencia de actividad de catering y venta de comidas a emplazar en la calle San Celedonio, 43. Expediente 22684/2020.*

DON GREGORIO ALEJANDRO MIYARES GÓMEZ ha solicitado de esta Alcaldía licencia una actividad de CATERING Y DESPAHO DE ALIMENTACIÓN RESTAURACIÓN, a emplazar en C/ SAN CELEDONIO Nº 43.

En cumplimiento del artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de VEINTE DÍAS, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, en horario de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 6 de agosto de 2020.

El concejal delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda,
César Díaz Maza.

[2020/9022](#)

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-9037 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 83/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000083/2020, a instancia de D^a MARÍA ELSA CALATRAVA GARCÍA, frente a JOCOLYRA, SL, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 24 de noviembre de 2020, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

"AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO,
D. PABLO RUEDA DÍAZ DE RÁBAGO.
En Santander, a 24 de noviembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dar efectividad a la orden general de ejecución dictada a favor de D^a MARÍA ELSA CALATRAVA GARCÍA, como parte ejecutante, contra JOCOLYRA, SL, como parte ejecutada, por importe de 14.816,08 €, de principal, más 2.963,21 €, de intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito, ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, al nº 3867000064008320, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo".

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

" DECRETO

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 24 de noviembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dar efectividad a la orden general de ejecución dictada a favor de D^a MARÍA ELSA CALATRAVA GARCÍA, contra JOCOLYRA, SL, por importe de 14.816,08 €, más 2.963,21 €, que se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante para que en el plazo de QUINCE DÍAS, puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064008320, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a JOCOLYRA, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 24 de noviembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/9037

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-9059 *Notificación de decreto 359/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 72/2020.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000072/2020 a instancia de PAULA LINARES GARCÍA frente a JOSÉ MARÍA SORIANO RODRÍGUEZ, en los que se ha dictado resolución de fecha 27/11/2020, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000359/2020

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA.

En Santander, a 27 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de PAULA LINARES GARCÍA como parte ejecutante, contra JOSÉ MARÍA SORIANO RODRÍGUEZ, como parte ejecutada, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 4.766,97 euros de principal.

SEGUNDO.- Que con fecha 28 de octubre de 2020, se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

TERCERO.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s JOSÉ MARÍA SORIANO RODRÍGUEZ en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

PAULA LINARES GARCÍA por importe de 4.766,97 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

CVE-2020-9059

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868.0000.31.0072.20, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
El/La Letrado/a de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercebimientos en la misma contenidos a JOSÉ MARÍA SORIANO RODRÍGUEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de noviembre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

[2020/9059](#)

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2020-9035 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 63/2020.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000063/2020 a instancia de IVÁN SÁEZ GÓMEZ frente a AUTOCARES TERÁN SL, en los que se ha dictado Decreto de fecha 30 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
D./D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES
En Santander, a 30 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el ejecutante IVÁN SÁEZ GÓMEZ, se ha presentado el anterior escrito solicitando se proceda a la mejora del embargo acordado sobre los bienes del ejecutado AUTOCARES TERÁN, SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dándose los presupuestos que se establecen en el artículo 612 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insuficiencia de los bienes embargados, es procedente acordar la mejora del embargo de bienes.

Para esta mejora de embargo se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 584, 592, 593, 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a suficiencia, orden, pertenencia de los bienes al ejecutado y bienes inembargables.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la mejora del embargo sobre los bienes propiedad del ejecutado AUTOCARES TERÁN, SL hasta cubrir la suma de 4.398 euros, cantidad por la que se despachó ejecución, y decreto el embargo de:

• Las cantidades que, por sus relaciones comerciales, deban percibir de la ejecutada las siguientes empresas:

1. TRANSPORTES TERRESTRES CÁNTABROS.
2. VIATGES TRAVELTEC TOURIST SERVICES, S. L.
3. CEIP SANTA JULIANA.
4. ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA ERASMUS SANTANDER NONSTOP.
5. ASOCIACIÓN CULTURAL GRUPO ALMENARA.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

- Las cantidades que la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CANTABRIA deba abonar a la ejecutada, en concepto de pago, retención o salario.

Remítanse los oportunos oficios.

- Embargo del sobrante que pudiera resultar de la ejecución nº 116/20 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander. Remítase el oportuno exhorto a dicho juzgado.

No ha lugar a embargar los vehículos de la empresa atendiendo al principio de proporcionalidad y de menor onerosidad, toda vez que los mismos cuentan con cargas, de cuatro y cinco embargos previos, y el embargo generaría nuevas costas.

No ha lugar a declarar previamente la insolvencia, debiéndose estar a la espera del resultado de las diligencias solicitadas por la parte ejecutante.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3855000064006320, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a AUTOCARES TERÁN, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de noviembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2020/9035

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2020-9036 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 199/2020.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000199/2020 a instancia de FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SANTIAGO QUINTANA BLÁZQUEZ, JIA LE ZHANG ZHA, LA VINERÍA, SC y RAMONA GONZÁLEZ MORENO, en los que se ha dictado cédula de 27 de octubre de 2020, del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA:

LA VINERÍA, SC, como parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el día 3 de marzo de 2021, a las 09:20 horas, en SALA DE VISTAS Nº 4, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).
En Santander, a 27 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA VINERÍA, SC, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de noviembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2020/9036

CVE-2020-9036

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

CVE-2020-8724 *Notificación de sentencia 315/2020 en procedimiento ordinario 664/2019.*

Doña Marta Terán Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK S. A., frente a JUAN CARLOS MEGÍA LÓPEZ y MALENA GUADALUPE NAZARENO ALEGRÍA, en los que se ha dictado SENTENCIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, contra el que cabe recurso de RECURSO DE APELACIÓN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS:

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JUAN CARLOS MEGÍA LÓPEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 12 de noviembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Marta Terán Rodríguez.

2020/8724

CVE-2020-8724

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE BILBAO

CVE-2020-9025 *Notificación de auto y decreto en pieza de ejecución 90/2020.*

Doña Oihana Fano Domínguez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 11 de Bilbao,

HAGO SABER: Que en los autos pieza de ejecución 90/2020 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

— Notificar a SERVICIOS DE INGENIERÍA TÉCNICA IDES, S. L., por medio de edicto, el Decreto de LAJ y Auto, dictado/a en dicho proceso el 23/11/2020 y 23/11/2020 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra el Auto puede interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Contra el Decreto puede interponer recurso de revisión en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a SERVICIOS DE INGENIERÍA TÉCNICA IDES, S. L., B39445762, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao, 23 de noviembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oihana Fano Domínguez.

2020/9025

CVE-2020-9025